



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,  
EXPEDIENTE N° 2012-00031-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA-NUEVO CHIMBOTE, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

VILCHEZ ASENCIO, YAMIL DAVID

**ORCID: 0000-0002-8579-8458**

**ASESOR**

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

VILCHEZ ASECIO, YAMIL DAVID

**ORCID ID: 0000-0002-8579-8458**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

**ORCID ID: 0000-0002-0358-6970**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

## **JURADO**

### **PRESIDENTE**

Dr. Ramos Herrera Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

### **MIEMBRO**

Mgr. Conga Soto Arturo  
ORCID: 0000-0002-4467-1995

### **MIEMBRO**

Mgr. Villar Cuadros Mariluz  
ORCID: 0000-0002-6918-267x

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**RAMOS HERRERA WALTER**  
**Presidente**

---

**CONGA SOTO ARTURO**  
**Miembro**

---

**VILLAR CUADROS MARILUZ**  
**Miembro**

---

**DT. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**  
**ASESOR**

## AGRADECIMIENTO

*Agradecer infinitamente a Dios todo poderoso, por haberme dado sabiduría y fortaleza para lograr obtener de este trabajo una satisfacción. Asimismo, a mis profesores de la facultad, quienes contribuyeron, mediante sus conocimientos, en mi proceso de formación profesional.*

*Yamil David Vílchez Asencio*

## **DEDICATORIA**

*A mi querida madre, quien me brindó su apoyo incondicional para lograr estar en donde precisamente estoy y, a mis abuelos, quienes cultivaron valores y principios éticos en mi persona.*

*Yamil David Vílchez Asencio*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema desarrollar la caracterización del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en el expediente N° 2012-00031-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto; Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú 2021. El objetivo fue determinar las características, identificar el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos del proceso judicial en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos de actos procesales fue de forma parcial; asimismo, con referencia a la claridad de las resoluciones, se evidenció un lenguaje sencillo, coherente y de fácil comprensión para el público; por otro lado, se evidenció que los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron necesarios para demostrar la conexión con los hechos suscitados; y, por último, se cumplió con la calificación jurídica de los hechos. Concluyendo que los resultados obtenidos son relevantes para el proceso en estudio, porque se identificó el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

**Palabras clave:** características, proceso y prescripción adquisitiva de dominio.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was to develop the characterization of the judicial process on Acquisitive Prescription of domain, in the file N ° 2012-00031-0-2506-JM-CI-01; Second Mixed Court; Nuevo Chimbote, Santa Judicial District, Ancash, Peru 2021. The objective was to determine the characteristics, identify compliance with the deadlines, the clarity of the resolutions, the relevance of the evidence and the adequacy of the legal qualification of the facts of the judicial process under study. Regarding the methodology, it is of a qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines for procedural acts was partial; Likewise, with reference to the clarity of the resolutions, a simple, coherent and easily understood language for the public was evidenced; on the other hand, it was evidenced that the evidentiary means have been pertinent, since they were necessary to demonstrate the connection with the facts raised; and, finally, the legal classification of the facts was complied with. Concluding that the results obtained are relevant to the process under study, because compliance with deadlines, clarity of resolutions, relevance of the evidence and the appropriateness of the legal qualification of the facts were identified.

**Keywords:** characteristics, process and usucapion.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. Título.....</b>	<b>i</b>
<b>2. Equipo de Trabajo.....</b>	<b>ii</b>
<b>3. Hoja de firma del jurado y asesor.....</b>	<b>iii</b>
<b>4. Hoja de agradecimiento y/o Dedicatoria.....</b>	<b>iv</b>
<b>5. Resumen y abstract.....</b>	<b>vi</b>
<b>6. Tabla de contenido.....</b>	<b>viii</b>
<b>7. Índice de cuadros.....</b>	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas.....	22
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	22
2.2.1.1. Jurisdicción.....	22
2.2.1.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.1.2. Regulación.....	23
2.2.1.1.3. La jurisdicción en el objeto de estudio.....	23
2.2.1.2. Acción.....	23
2.2.1.2.1. Concepto.....	23
2.2.1.3. La Competencia.....	23
2.2.1.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2. División de la competencia.....	24
2.2.1.3.3. La competencia en el objeto de estudio.....	25
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	25
2.2.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.2. Juzgador.....	26
2.2.1.4.3. Partes.....	26
2.2.1.4.4. Regulación.....	26
2.2.1.5. El proceso civil.....	26
2.2.1.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.6. La prueba.....	27
2.2.1.6.1. Concepto.....	27



2.2.1.6.2. Regulación .....	28
2.2.1.6.3. La prueba en el Derecho Civil y Derecho Procesal .....	28
2.2.1.6.4. Pertinencia e improcedencia .....	29
2.2.1.6.5. Idoneidad de los medios de prueba.....	29
2.2.1.6.6. Medios probatorios típicos.....	29
2.2.1.6.7. Medios probatorios atípicos.....	30
2.2.1.7. Las resoluciones.....	30
2.2.1.7.1. Concepto .....	30
2.2.1.7.2. El decreto .....	30
2.2.1.7.3. El auto .....	30
2.2.1.7.4. La sentencia .....	31
2.2.1.8. Parte expositiva.....	31
2.2.1.8.1. Preámbulo .....	31
2.2.1.8.2. Resultandos .....	31
2.2.1.8.3. Parte considerativa .....	32
2.2.1.8.4. Parte resolutive .....	32
2.2.1.9. Medios impugnatorios .....	32
2.2.1.9.1. Concepto .....	32
2.2.1.9.2. Regulación .....	32
2.2.1.9.3. Recurso de apelación .....	32
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	33
2.2.2.1. Prescripción adquisitiva de dominio.....	33
2.2.2.1.1. Concepto .....	33
2.2.2.1.2. Regulación .....	34
2.2.2.2. Clases de prescripción .....	34
2.2.2.2.1. Prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o corta .....	34
2.2.2.2.2. Prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria o larga .....	34
2.2.2.2.3. Requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio .....	34
2.2.2.3. La posesión .....	35
2.2.2.3.1. Concepto .....	35
2.2.2.3.2. Regulación .....	36
2.2.2.4. Elementos.....	36

2.2.2.4.1. El corpus .....	36
2.2.2.4.2. El animus .....	37
2.2.2.5. La propiedad .....	37
2.2.2.5.1. Concepto .....	37
2.2.2.5.2. Regulación .....	38
2.3. Marco conceptual.....	38
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>40</b>
3.1. Hipótesis General.....	40
3.2. Hipótesis Específicos .....	40
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>41</b>
4.1. Diseño de la investigación .....	41
4.2. Población y muestra.....	41
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	42
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	43
4.5. Plan de análisis.....	44
4.6. Matriz de consistencia .....	45
4.7. Principios éticos .....	47
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de Resultados. ....	53
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>57</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>58</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>59</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>63</b>
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio .....	63
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos .....	89
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	91
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	92
Anexo 5. Presupuesto .....	93

## ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1. Control o cumplimiento de plazos .....	49
Cuadro 2. Claridad en las resoluciones.....	50
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	51
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	52

## I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se refirió a la caracterización del proceso sobre Prescripción adquisitiva de dominio, del expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01, cuyo trámite corresponde al Segundo Juzgado mixto de la Sede MBJ, distrito judicial de Chimbote, Perú. Asimismo, en lo que corresponde a la “caracterización” resulta necesario conceptualizarlo, siendo éste una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (Sánchez Upegui, 2010).

Ahora bien, en cuanto al proceso, es una serie de actos procesales impulsados por las partes y agentes del órgano jurisdiccional de forma ordenada y sistemática, con la finalidad de dirimir un conflicto de intereses o despejar una incertidumbre jurídica, mediante la aplicación del derecho. Dicho esto, cuando cierta persona acude a un órgano de justicia, lo hace con el fin de buscar tutela jurisdiccional efectiva sobre sus derechos que considere que han sido vulnerados.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “*Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado*” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2021) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. “

Dicho de esta forma, el trabajo de investigación se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación fue un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales, fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

La administración de justicia peruana, sin lugar a dudas, se considera muy ineficaz, altamente lento en los trámites por resolver; y, además, tiene un componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquías, muestra violencia institucional frente a las clases menos favorecidas, carentes de cualquier posibilidad de acceso a la administración de justicia. Asimismo, el sistema judicial no funciona conforme desea la ciudadanía, las sentencias son emitidas fuera del plazo señalado (tardía), y lo más grave es que en ciertos casos no se llega a ejecutar.

En el año 2015, se realizó una encuesta en América Latina, en donde se pudo verificar que Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le

otorgaron un puntaje medio de 32.7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar. Por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38.6; seguidos de Haití (39.6); Bolivia (40.4); Argentina (41.1); Venezuela (41.9); Trinidad y Tobago (42.6); Chile (44.1); Guatemala (44.4). Finalmente, en el informe se concluye que, en estos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros, interrupciones gubernamentales; esto impulsa a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana (INFOBAE, 2015).

El enunciado del problema de investigación se refirió a determinar la caracterización del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, expediente N° 2012-00031-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto; Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2021; donde se plantearon los siguientes objetivos de investigación, empezando con el objetivo general que fue determinar las características del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en el expediente N° 2012-00031-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto; Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2021, y, como segundo plano, los objetivos específicos: identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos, identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

El trabajo de investigación se justifica, porque discutimos una variable perteneciente a la Línea de Investigación “El proceso” dentro de las Instituciones jurídicas de Derecho Público y Privado. Para demostrar fehacientemente si los actos procesales presentados por las partes recurrentes se ejecutaron dentro del término de ley. Asimismo, determinar si el contenido de las resoluciones emitidas por el juez muestra claridad y estén debidamente motivado.

Resulta relevante, que mediante este presente trabajo se logró verificar si los medios probatorios que presentaron, la parte demandante en su demanda y la parte demandada en su contestación de demanda, fueron realmente adecuadas para lograr acreditar los hechos que suscitan en su pretensión. En aporte con lo mencionado precedentemente, se demostrará que los hechos planteados fueron lo suficientemente idóneos, dado que se llegó a establecer una relación entre la pretensión y el petitorio.

Con el desarrollo de este trabajo de investigación, generalmente lo que se buscó es que personas de diferente status se beneficien con el mismo, a fin de que utilicen o lo empleen como apoyo para una futura investigación. La sociedad civil en su conjunto, necesita informarse sobre sus derechos, a quién acudir cuando éste se vea vulnerado o amenazado, el tiempo que requiere el proceso según su naturaleza. En lo particular, mediante la Prescripción Adquisitiva de dominio es una forma de adquirir el derecho de propiedad siempre y cuando se cumpla con determinados comportamientos que señala el derecho sustantivo y se tramita por el proceso abreviado.

La Metodología de investigación realizada fue de tipo Cuantitativo-Cualitativo (Mixto). Cuantitativo porque se inició con el planteamiento de un problema en específico, en donde hubo un uso intenso de la revisión de la literatura, que permitió la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados; y cualitativo, cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010, p.118).

Siguió e un Diseño no experimental, Retrospectivo y Transversal; no experimental porque el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, Retrospectivo porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado y Transversal porque la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno.

La población Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), vienen a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú; con respecto a la muestra, es una parte representativa de la población, no existe muestra en el trabajo de investigación, pero sí unidad de análisis que viene a ser el expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01, cuyo trámite corresponde al Segundo Juzgado mixto de la Sede MBJ, distrito judicial de Chimbote, Perú-2021.

La unidad de análisis fue un expediente judicial, realizado mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). Las variables de estudio fueron indicadores susceptibles de ser reconocidos dentro del expediente en estudio: 1. Cumplimiento de los plazos, 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones, 3. Pertinencia de los medios probatorios y 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Para el recojo de datos

se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura. El procedimiento de recolección y plan de análisis de datos se realizó a través de tres etapas. Se diseñó la Matriz de Consistencia Lógica en cuadro resumen siguiendo el diseño de Campos (2010) cubriendo aspectos específicos como problema, objetivo e hipótesis.

La presente investigación está garantizada por cinco principios bioéticos, las cuales son: el principio de protección a las personas, el de beneficencia y no maleficencia, el de justicia, el de integridad científica, y el principio de consentimiento informado y expreso.

Asimismo, los principios éticos se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 3**. Dado que, en el presente trabajo de investigación el investigador debe respetar la identidad y dignidad de las partes intervinientes en el proceso judicial en estudio.

En cuanto a los resultados sobre el cumplimiento de los plazos, se evidenció un cumplimiento parcial por parte de los sujetos intervinientes en el proceso judicial. La parte demandante subsanó la omisión dentro del plazo requerido por el juzgado, mientras que en los demás actos no lo cumplió dentro del mismo; en cuanto a la parte demandada solo cumplió con uno, contestar la demanda dentro del plazo legal, para los demás actos no lo realizó, y por último el juez quien solo cumplió con expedir sentencia dentro del plazo que señala la ley. La vía procedimental fue la de Proceso Abreviado. Sobre la claridad de las resoluciones, se demostró que hubo un lenguaje jurídico entendible por parte del órgano jurisdiccional, ya que cada resolución expedida cumplió los criterios de coherencia y claridad y de fácil comprensión al público, En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios se demostró que sí cumplieron con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad; dado que, las pruebas fueron idóneas para sustentar su pretensión planteada. Asimismo, el juez valoró dichas pruebas, las admitió y lo tomó de base para que posteriormente emita una sentencia. Y en relación a la idoneidad de la calificación jurídica se evidenció que los hechos fueron losuficientemente idóneos para calificarlo jurídicamente; puesto que, la pretensión de la partedemandante guarda relación lógica con los hechos invocados en su demanda; dado que, su objetivo es que se le declare propietaria de un determinado bien inmueble teniendo como

base legal el artículo 950, norma que señala que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continúa, pacífica y pública como propietaria durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Con respecto a las conclusiones, referido al cumplimiento de plazos, se cumplió en parte con los plazos establecidos. Es decir, el demandante solo cumplió con cumplir un acto procesal de los cuatro que realizó, el demandado no cumplió con presentar sus escritos dentro del plazo legal y el Juez no cumplió con emitir sus resoluciones en los plazos conforme lo establece la norma. En cuanto a la claridad de las resoluciones, se determinó que el juez empleó un lenguaje claro y preciso que fue de fácil entendimiento para el público en general, evitando expresiones técnicas o lenguajes en latín; del mismo modo, se encontraron debidamente fundamentadas, referente a la pertinencia de los medios probatorios se evidenció que cumplieron con los criterios establecidos; esto es: pertinencia, conducencia y utilidad, y por último, con respecto a la calificación jurídica, se evidenció que los hechos fueron lo suficientemente idóneos para calificarlo jurídicamente; puesto que, la pretensión guarda relación de logicidad con los hechos invocados en su demanda.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios que versan sobre el Proceso de Prescripción Adquisitiva:

#### **Ámbito local:**

Mendoza (2018) Realizó la presente investigación titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en el expediente n°02820-2009-0-2501-jr-ci-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018*” Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo, el autor arribó a estas conclusiones:

a) La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. b) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja, alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Montes (2018) desarrolló la siguiente investigación titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente n° 01374-2011-0-2501- jr-ci-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018*”, el nivel de la investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa (mixto), el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros 128 normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Asimismo, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

Lavado (2018) desarrolló la siguiente tesis sobre: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente n° 00585- 2011-0-2506-jm-ci-01; distrito judicial del Santa - nuevo Chimbote. 2018”* El nivel es de tipo exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. De los cuales se llegó a las siguientes conclusiones: La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Arribando a las siguientes conclusiones y resultados de esta investigación:

Se pudo revelar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada una de las sentencias evaluadas fueron: la sentencia de primera instancia: de rango alta, muy alta y muy alta; y, la sentencia de segunda instancia: de rango alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias examinadas fue de rango muy alta.

#### **Ámbito regional:**

Gálvez (2021) realizó la siguiente tesis: *“Caracterización del proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02790-2015-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018”* Es de tipo básico, pura y fundamental, el nivel de investigación es descriptiva, el enfoque de investigación es descriptiva, el enfoque de investigación es cualitativa, el diseño de investigación corresponde al no experimental, transversal y retrospectivo. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 02790-2015-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2018. Llegando a las siguientes conclusiones:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso, en el Expediente N°02790-2015-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2018, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio: 1. Respecto del cumplimiento de plazos. - Se aprecia que la audiencia de pruebas se realizó en los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente el Código Procesal Civil. 2. Respecto de la claridad de las resoluciones. - Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las 69 partes. - se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo petitionado por las partes procesales. 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso. - se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso. 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios

admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio divorcio para sustentar la pretensión planteada. - Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Gálvez (2021) investigó: “*Caracterización del proceso de prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00629-2011-0- 0501-jr-ci-01; 1 Juzgado Civil transitorio de la Provincia de Ayacucho; corte superior de justicia de Ayacucho-Perú. 2021*”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Arribando a las siguientes conclusiones:

- Respecto al cumplimiento de los plazos, que nos planteamos en el objetivo específicos y general los mismos que son establecidos en proceso civil abreviado se han cumplido de acuerdo a la norma procesal, por la cual se divide por etapas, -Según el expediente en estudio se llevó a cabo por las tres etapas que lo establece el proceso Civil etapa de Alegatos ( demanda Escrita), Etapa Oral (La audiencia), etapa Escrita ( Decisoria), Respecto a la claridad de las resoluciones se han cumplido a cabalidad con lo establecido por la norma procesal, por lo que son claras, precisas y concretas en los autos y sentencias. - Respecto al debido proceso, es el principio más relevante para que se cumple este proceso, donde vale decir es aquí donde se debe respetar teniendo como base el principio legal, por la cual el estado debe de respetar todos los derechos legales que posee una persona, y viendo todo esto según los resultados se respeta el debido proceso que fue en su principio de defensa. En el expediente en estudio. -Por otra parte, respecto a la pertinencia de los medios probatorios, pues se da en la parte del demandado quien tuvo más medios que prosiga con mayor fuerza este proceso, y protegiendo el bien jurídico protegido, si son pertinentes al momento que se llevó acabo la audiencia de los medios probatorios y en el expediente en estudio.

### **Ámbito nacional:**

Ferrer (2015) en Perú realizó la siguiente tesis sobre: “*La Prescripción adquisitiva de dominio y su perjuicio por gravámenes del propietario registral no poseedor*”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue determinar si las garantías reales que haya otorgado de mala fe el propietario no poseedor afectan el derecho del poseedor que no inscribe su propiedad y demanda la prescripción adquisitiva de dominio. Arribando a las siguientes conclusiones:

a) El poseedor para que pueda demandar por usucapión, debe re reunir con los requisitos que señala la ley para poder ser declarado propietario. b) El poseedor siempre

se va a ver perjudicado por las garantías reales que haya realizado el propietario registral de mala fe, ya que cuando el juez le otorgue la propiedad al prescribiente, este lo va a adquirir con todos las cargas y gravámenes que se encuentre el bien. c) Nada impide que el titular registral afecte el bien con una garantía real como es en este caso una hipoteca, lo cual afectaría directamente al poseedor prescribiente. d) Por otro lado el poseedor al ser declarado propietario este podrá acudir al poder judicial para demandar la nulidad de las hipotecas que se han constituido en el transcurso del proceso.

En palabras de Montes (2018) desarrolló la siguiente investigación titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente n° 01374-2011-0-2501- jr-ci-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018*”, el nivel de la investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa (mixto), el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros 128 normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Asimismo, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

De la Cruz (2014) en su tesis investigó sobre: “*La propiedad adquirida por prescripción adquisitiva y su defensa a través de la reconvención en un proceso de reivindicación*”, es de nivel descriptiva-explicativo, el objetivo fue determinar los fundamentos jurídicos que justifican la admisión a trámite de la reconvención de prescripción adquisitiva de dominio en un proceso judicial de reivindicación, sin que ello implique vulnerar el debido proceso. Del cual el autor arribó a las siguientes conclusiones:

a) La prescripción adquisitiva de dominio es un modo originario de adquirir la propiedad por un lapso de tiempo y con una posesión cualificada, siendo así no es obligatorio que el poseedor inicie un proceso judicial de prescripción, más aún si la sentencia recaída en este proceso es meramente declarativa. b) Al adquirir el poseedor la propiedad por usucapción de pleno derecho implica que en un proceso judicial de reivindicación lo invoque reconviniendo su pretensión de prescripción adquisitiva al existir conexidad entre ambas pretensiones, en estricto sobre el bien, en tanto por un

lado el demandante cuenta con un título (documento) que ampara su derecho sobre el inmueble y por otro el demandado lo adquirió en virtud de la usucapión.

### **Ámbito internacional:**

Parvina (2017) realizó el siguiente trabajo de investigación titulado: *“La interpretación de la Buena Fe en la Prescripción adquisitiva de dominio ordinario en sentencias de órganos jurisdiccionales del año 2010 al 2015”*, es de nivel cualitativo, el objetivo fue determinar la influencia de la interpretación del requisito de la Buena Fe en la Adquisición de un Bien mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio. Llegando a las siguientes conclusiones:

a) Existen dos posiciones respecto a la interpretación del requisito de la Buena Fe en la Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria. La primera posición señala que la publicidad registral puede ser vencida por la Prescripción Adquisitiva de Dominio, siendo necesaria solo la Buena Fe de tipo subjetiva. Mientras que la segunda posición sustenta que se requiere contar con una Buena Fe de tipo Objetivo, ya que la aplicación de los principios registrales, conlleva a limitar la aplicación de la Prescripción contra quien tiene inscrito su Derecho en Registros Públicos. b) Para adquirir un Bien mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria, se deberá requerir y exigir en el prescribiente haber contado con una Buena Fe de tipo Objetivo.

Por su parte Chuma (2016) desarrolló la siguiente tesis titulado: *“Las formas de alegar la Prescripción Adquisitiva de dominio en el Ecuador”*, es de nivel cuantitativo, el objetivo fue determinar las formas por el cual el titular puede solicitar la Prescripción Adquisitiva de dominio en el territorio de Ecuador. Llegando el mencionado autor a estas conclusiones:

1) La usucapión es una forma de adquirir dominio, donde el poseedor ha mantenido el bien en su poder por cierto tiempo y se convierte en su propietario previa declaración judicial. 2) La prescripción adquisitiva se cumple, en favor de una persona, por el hecho de la posesión de la cosa durante el tiempo que determina la ley, debiendo haberse realizado tal posesión y transcurrido el tiempo con los requisitos legales. 3) La prescripción o usucapión, viene de las voces uso y capere que significa, aprovechamiento por el uso y según pronunciamiento de otros autores apropiación por el uso.

Cunalata (2015) en Ecuador realizó la siguiente investigación: *“La Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el juzgado segundo de lo civil y mercantil de Riobamba durante el año 2013”*, es de nivel básica, cualitativa y descriptiva, el objetivo fue realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de

Dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Riobamba durante el año 2013. En donde dicho autor, arribó a estas conclusiones:

La sentencia que declare la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces y la inexistencia del título escriturario inscrito sobre bienes inmuebles, ubicados en el sector urbano; y al no existir el cumplimiento de normativa jurídica que reconozca este derecho, si vulnera los derechos patrimoniales de las personas y el derecho a la propiedad en todas sus formas.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Ovalle (2016) señalaba que:

El ejercicio de la función jurisdiccional, el juzgador “dice el derecho” en la sentencia, pero también lo es, en ejercicio de la función legislativa y de la función ejecutiva, el órgano legislativo y el agente de la administración pública también “dicen el derecho” en la ley y en el acto administrativo, respectivamente. (pág. 123)

La jurisdicción es una expresión de la soberanía del Supremo Poder de la Federación, el de las entidades federativas y el de los tribunales del Distrito de Federal. Los multicitados actos jurisdiccionales se traducen en la función judicial, la cual se estructura, fundamentalmente, en el llamado Poder Judicial. (Gonzales & Said, 2017, pág. 198)

Guzmán (2017) sostiene que la Jurisdicción es un poder-deber, atribuido por la ley al juez. Este tiene el deber de ejercerlo. Un juez no puede negarse a resolver un proceso puesto a su conocimiento. Por eso es un deber, y de no hacerlo incurriría en negación de justicia. (pág. 33)

La potestad jurisdiccional supone una participación en el ejercicio del poder supremo del Estado, que implica la aplicación de la Ley en la resolución de los conflictos y que se atribuye a unos determinados sujetos (Jueces y Magistrados) distintos de los titulares de los demás poderes del Estado. (Banacloche & Cubillo, 2018, pág. 34)

#### **2.2.1.1.2. Regulación**

El Código Procesal Civil, en sus artículos 1° y 2° menciona: Todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de terceros, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.1.3. La jurisdicción en el objeto de estudio**

Aplicando la jurisdicción en nuestro proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01, tiene como jurisdicción al Distrito Judicial de Santa.

#### **2.2.1.2. Acción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Se puede entender la acción procesal como una potestad jurídica de un sujeto de derecho, ya sea persona física o moral, pública, privada o del derecho social, en virtud de la cual se provoca la función jurisdiccional, ya sea como parte atacante o como parte atacada, durante todo el proceso e incluso en las vías impugnativas o de ejecución. (Gonzales & Said, 2017, pág. 65)

La palabra acción también suele ser usada para designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación. La pretensión es, como veremos más adelante, la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien jurídico. (Ovalle, 2016, pág. 165)

“El derecho de acción es una potestad de todo individuo de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente”. (Guzmán, 2017, pág. 111)

La acción puede así definirse como el derecho a obtener una tutela jurisdiccional efectiva: no a obtener cualquier decisión judicial de fondo que decida la controversia, sino a una resolución con contenido específico, que coincida con lo pretendido. (Banacloche & Cubillo, 2018, pág. 156)

#### **2.2.1.3. La Competencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

La competencia es el poder, facultad o capacidad de los órganos estatales para decir el derecho en un contradictorio concreto. Todos los tribunales ejercen jurisdicción pero para

que sea constitucional o legal debe realizarse dentro de los límites que marquen la constitución y las leyes y aun de algunos actos del Poder Judicial que permitan estas últimas. (Gonzales & Said, 2017, pág. 216)

la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercerla en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (Ovalle, 2016, pág. 147)

La competencia tanto como la facultad del juez para conocer un asunto dado, presentado por las partes, así como la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado para que puedan dirimir los conflictos de intereses y derechos entre las partes contrapuestas. (Guzmán, 2017, pág. 85)

#### **2.2.1.3.2. División de la competencia**

##### **1. Por materia**

Está determinada por el tema de litigio y por la naturaleza de la norma sustantiva que resolverá la controversia en la sentencia. Así, se alude a litigios civiles, penales, mercantiles, familiares, etc, cuyo conocimiento se reserva a los respectivos jueces competentes según las leyes. (Gonzales & Said, 2017, pág. 217)

“El criterio de la materia también nos permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo, a los tribunales administrativos o a los tribunales agrarios”. (Ovalle, 2016, pág. 149)

##### **2. Por grado**

Está determinada por las instancias. La primera comienza con la demanda y termina con la sentencia; la segunda inicia con un medio impugnatorio de alzada y concluye con la sentencia; y la tercera se produce con el recurso de casación en aquellos sistemas en los que está regulado. (Gonzales & Said, 2017, pág. 217)

Para Ovalle (2016) “El grado o instancia es un criterio para determinar la competencia, según que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez”. (pág. 151)



### **3. Por territorio**

Para Saíd & Gutiérrez (2017) “Está determinada por la geografía jurisdiccional: se forma por partidos judiciales dentro de los cuales pueden actuar válidamente los juzgados”. (p. 218)

“El territorio es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. Este ámbito espacial recibe diferentes denominaciones: circuito, distrito, partido judicial, etcétera”. (Ovalle, 2016, pág. 152)

### **4. Por cuantía**

Saíd & Gutiérrez (2017) “Está determinada en el derecho privado por la cuantía del asunto (monto del litigio). Para los asuntos de poca monta se han creado jueces que tramitan el proceso respectivo en un juicio especializado con tendencia a la oralidad” (p. 217).

El criterio de la cuantía o del valor toma en cuenta el quantum, la cantidad en la que se puede estimar el valor del litigio. En materia penal este quantum se traduce en la clase y dimensión de la pena aplicable; en materia civil, la cuantía del litigio suele medirse por su valor pecuniario. (Ovalle, 2016, pág. 149)

### **5. Por turno**

Se denomina turno al orden o modo de distribución interno de las demandas o los asuntos que ingresan, cuando en un lugar determinado existen dos o más juzgadores con la misma competencia. El turno se puede llevar a cabo por periodos (horas, días, semanas, etc.), por orden de ingreso, por programas automatizados, etcétera. (Ovalle, 2016, pág. 155)

#### **2.2.1.3.3. La competencia en el objeto de estudio**

Aplicando la competencia en nuestro proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01, tiene como competencia el Segundo Juzgado Mixto.

#### **2.2.1.4. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y

el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. (Ovalle, 2016, pág. 226)

Los sujetos de la litis, del pleito, de la controversia jurídica son los litigantes: las partes materiales; en pocas palabras, son los titulares de la pretensión y de la resistencia respectivamente. A ellas les producirá la sentencia algún efecto jurídico por el principio *res inter alios iudicata*, que es la expresión procesal de otro principio de derecho sustantivo *res inter alios acta*. (Gonzales & Said, 2017, pág. 272)

#### **2.2.1.4.2. Juzgador**

Alcalá-Zamora (citado por Ovalle, 2016) escribe que “por juzgador en sentido genérico o abstracto entendemos el tercero imparcial instituido por el Estado para decidir jurisdiccionalmente y, por consiguiente, con imperatividad un litigio entre partes”. (pág. 227)

#### **2.2.1.4.3. Partes**

Calamendrei (citado por Ovalle, 2016) señala que:

el proceso presupone por lo menos dos partes. No hay necesidad de que esas dos partes sean activas..., ni que se instaure el contradictorio desde el comienzo del proceso...; pero, en todo caso, es necesario que la providencia demandada por la persona que se dirige al juez, esté destinada a obrar con eficacia de sujeción en la esfera jurídica de otra persona, de manera que, frente a la parte que pide la providencia, haya, aunque se mantenga inerte, la parte contra la cual se pide la providencia.

De una manera muy simple, mas no por ella menos cierta, podemos decir que una parte en el proceso es una persona física o moral, de derecho privado, de derecho público o de derecho social, que participa en el juicio como titular de la pretensión (atacante) o de la resistencia (atacado). (Gonzales & Said, 2017, pág. 272)

#### **2.2.1.4.4. Regulación**

Según el Código Procesal Civil, están establecidos en los artículos 48° al 118°.

#### **2.2.1.5. El proceso civil**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

El proceso jurisdiccional es una figura heterocompositiva estatal que se traduce en un medio institucional para resolver litigios en sociedad. Participan en él distintos sujetos procesales: juez, auxiliares, partes y terceros. Ello se logra cuando el juzgador unitario o

colegiado dice el derecho al caso concreto. Para decidir el derecho, el juez no solo hace un mero silogismo judicial, en él la premisa mayor es el derecho aplicable; la premisa menor, el conflicto específico. (Gonzales & Said, 2017, pág. 292)

El proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable, así como, en su caso, obtener la ejecución de la sentencia. (Ovalle, 2016, pág. 206)

El proceso consiste, primero de todo, es una sucesión de actos, en un conjunto ordenado de trámites encaminados al cumplimiento de un fin, este fin no es otro el que de resolver una controversia aplicando lo previsto en las normas al caso concreto. Y esta tarea, como parece claro, no puede efectuarse de forma automática o inmediata, sino que exige sustanciar una serie de actuaciones, para garantizar en lo posible al acierto de la decisión. (Banacloche & Cubillo, 2018, pág. 87)

## **2.2.1.6. La prueba**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

En sentido estricto, la prueba es la obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. (Ovalle, 2016, pág. 332)

Alcalá-Zamora (citado por Gonzales & Said, 2017) señaló que:

Concebida a fin de cuentas, la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba el resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta, dicho cercioramiento solo puede emanar de dos fuentes: la aportación de las partes, por sí (confección, declaración libre, presentación de documentos que obren en su poder) o mediante terceros propuestos (testigos, peritos) y la averiguación judicial. (pág. 335)

Orrego (s/f) sostiene que la prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- 1.** Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es

el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

2. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
3. Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (pág. 1)

“La prueba es la verificación de los hechos aducidos por las partes, mediante una comparación entre lo que se aduce y la realidad, lo cual ha llamado Briceño Sierra procedimiento de confirmación”. (Carrasco , 2017, pág. 225)

“Actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal respecto de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado”. (Martínez , 2018, pág. 80)

#### **2.2.1.6.2. Regulación**

Se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Civil en los artículos 188° al 304°, establece los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

#### **2.2.1.6.3. La prueba en el Derecho Civil y Derecho Procesal**

Orrego (s. f.) sostiene que la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. (pág. 2)

Orrego (s. f.) La prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

1. En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

2. La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:
  - a. La determinación de los medios de prueba;
  - b. Su admisibilidad;
  - c. El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

#### **2.2.1.6.4. Pertinencia e improcedencia**

El artículo 190° del CPP prescribe: Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez.

Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer:

1. Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;
2. Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvencción o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales;
3. Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y
4. El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.
5. La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar.

#### **2.2.1.6.5. Idoneidad de los medios de prueba**

Según el artículo 191° CPP, todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el Artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos.

#### **2.2.1.6.6. Medios probatorios típicos**

Conforme lo establece el Artículo 192° del CPP, menciona:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección judicial.

#### **2.2.1.6.7. Medios probatorios atípicos**

El artículo 193 del CPP menciona que los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga

#### **2.2.1.7. Las resoluciones**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Las resoluciones judiciales son actos de autoridad que ocurren en un proceso en cualquiera de sus fases y que recaen a instancias o solicitudes de sujetos de derecho (dichas fases abarcan los actos previos al proceso y a la ejecución de sentencia). (Gonzales & Said, 2017, pág. 350)

##### **2.2.1.7.2. El decreto**

“Son simples determinaciones de trámite, pero no aluden al problema de fondo, ni versan sobre la solución de conflicto” (Gonzales & Said, 2017, pág. 351)

##### **2.2.1.7.3. El auto**

Son determinaciones que los juzgadores efectúan y que tienden a estructurar el proceso. Dichos juzgadores deciden cualquier punto planteado por las partes, por los terceros o de oficio, que no solucione el asunto de fondo (estas resoluciones judiciales no deben confundirse con las actuaciones procesales que constan en los expedientes, que también se denominan autos). (Gonzales & Said, 2017, pág. 351)

#### **2.2.1.7.4. La sentencia**

“Son aquellas que ponen fin a una instancia; además, solucionan en primera instancia el asunto de fondo y en segunda resuelven la impugnación” (Gonzales & Said, 2017, pág. 351)

Para el profesor GUASP, (citado por Iglesias, 2015) la sentencia es “el acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o desconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso”. (pág. 22)

Así, la sentencia se puede entender como la resolución final que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento, en la que al aplicar una ley sustantiva decide el fondo del asunto, ya sea absolviendo o condenando, declarando o constituyendo un derecho a favor de una de las partes. (Carrasco , 2017, pág. 442)

La sentencia es el acto judicial por el que se resuelve la cuestión litigiosa, poniendo fin a la instancia o al recurso de que se trate, tras la trimitación ordinaria prevista en la Ley (art. 206, regla 3. LEC). Es la resolución que decide sobre el fondo del asunto. (Banacloche & Cubillo, 2018, pág. 355)

Guzmán (2017) expone que:

Es el acto final del procedimiento. Es el acto jurisdiccional que le pone fin a la litis jurídica entre las partes. Es la resolución o decisión de un juez, al cual se le ha sometido un litigio o una contestación, que una vez iniciado debe tener su contestación. También puede producirse en el transcurso de la instancia para resolver asuntos que se presentan antes de la culminación del proceso, y que deben solucionarse en ese mismo trayecto o tramo procesal. (pág. 212)

#### **2.2.1.8. Parte expositiva**

##### **2.2.1.8.1. Preámbulo**

Según Gonzales & Said (2017) “El preámbulo contiene una gama de datos tendientes a identificar la causa. En él se señalan los datos del juzgado, el lugar, la fecha, el nombre de las partes y la clase o tipo de proceso” (pág. 356)

##### **2.2.1.8.2. Resultandos**

Gonzales & Said (2017) sostiene que:

Los resultandos son una narración histórica descriptiva de todas las actuaciones procesales, así como un resumen no valorativo de las actuaciones de las partes, de los

terceros, del juzgador y de sus auxiliares. En ellos deben estar claras las pretensiones, las oposiciones, el desarrollo probatorio y los alegatos de las partes. La sentencia en esta parte debe estar escrita en un lenguaje imparcial. (pág. 356)

#### **2.2.1.8.3. Parte considerativa**

Según Gonzales & Said (2017) afirma que:

Los considerandos son la parte esencial de la sentencia, en el cual está presente la motivación, la argumentación, la valoración y el cumplimiento de la exhaustividad de las sentencias. En esta sección, el juzgador refleja su criterio, su cultura jurídica, su capacidad de argumentación y su prudencia para ponderar las pretensiones, las oposiciones, las pruebas y los alegatos. (pág. 356)

#### **2.2.1.8.4. Parte resolutive**

En palabras de Gonzales & Said (2017) expone que:

Los puntos resolutivos contienen en forma breve y concisa la resolución o resoluciones que recaen a las pretensiones. A veces la pretensión principal de la parte atacante se considera fundada y probada, pero, en relación con pretensiones accesorias, el tribunal puede fallar en otro sentido al decir –en vía ejemplificativa— en un resolutivo que “no se hace condena en costas”, por no proceder conforme a los presupuestos autorizados por el legislador”. (pág. 356)

#### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Los medios de impugnación son los procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados controvierten la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional, y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión. (Ovalle, 2016, pág. 353)

Gonzales & Said (2017) define a los medios de impugnación como los instrumentos para corregir, anular, modificar o revocar las resoluciones judiciales cuando incurran en equivocaciones, injusticias o deficiencias. (pág. 367)

##### **2.2.1.9.2. Regulación**

Se encuentra en el Código Procesal Civil en los artículos 355 al 405, el cual prescribe Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

##### **2.2.1.9.3. Recurso de apelación**

Almagro (citado por Iglesias, 2015) expone sobre la apelación que:



“Es un recurso ordinario, devolutivo, que cabe interponer contra sentencias y resoluciones equiparadas a aquéllas, en cuyo caso tiene generalmente carácter suspensivo; y también frente a otras resoluciones, en cuyo caso, generalmente, no tiene dicho carácter suspensivo, gravosas para las partes que lo utilizan. Se plantea ante el mismo órgano que los dictó (órgano a quo) para ante el órgano judicial superior inmediato (órgano ad quem) que resuelva, una vez recibidas las actuaciones o testimonio suficiente, previos los trámites legales, mediante una nueva sentencia que revoca o confirma, total o parcialmente, o anula la anterior”. (pág. 90)

Martínez (2018), alude que el recurso de apelación es la Prohibición de la reformatio in peius, en virtud de la cual el apelante tiene la garantía de que la sentencia de apelación no puede perjudicarlo, pudiendo ser revisados todos los pronunciamientos de la resolución cuando la otra parte se adhirió a la apelación o también formuló apelación. (pág. 83)

El recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario y devolutivo, por el que se solicita de un Tribunal superior en grado la modificación de determinadas resoluciones de contenido relevante adoptadas por el órgano judicial de primera instancia. (Banacloche & Cubillo, 2018, pág. 380)

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Prescripción adquisitiva de dominio**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

La figura de la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio es una forma de adquirir el derecho real de propiedad mediante la posesión de la cosa en que recae, de forma pacífica, continua, pública y a título de dueño, por todo el tiempo que establece la ley. (Campos, 2017, pág. 113)

En suma, la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley. Sirve además a la seguridad jurídica del derecho y sin ella nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite las pretensiones jurídicas envejecidas. (Yangua, 2017)

“La prescripción o usucapión es un modo originario de adquirir la propiedad o un derecho real sobre una cosa por su posesión durante el tiempo y condiciones previstas por la ley”. (Arnau, 2020, pág. 87)

“La prescripción adquisitiva o usucapión es un modo de adquisición del derecho de propiedad, mediante la posesión de un bien durante un tiempo, de manera continua, pacífica, pública y como propietario”. (Avendaño & Avendaño , 2017, pág. 84)

#### **2.2.2.1.2. Regulación**

La prescripción adquisitiva de dominio se encuentra regulada en el artículo 950, norma que establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario de diez años.

Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

#### **2.2.2.2. Clases de prescripción**

##### **2.2.2.2.1. Prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o corta**

El periodo para que se produzca la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble queda reducido a cinco años cuando el bien objeto de usucapión haya llegado al usucapiente por transferencia que se le haya hecho por quien no era propietario, siempre que la adquisición de la posesión haya ido acompañada de la buena fe del adquirente; y derive de un título (iusta causa usucapionis) que, aunque proveniente del no propietario, sea idóneo para transferir la propiedad, por ser válido en cualquier otro respecto, y haya hecho público debidamente. (Yangua, 2017).

##### **2.2.2.2.2. Prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria o larga**

Se trata de un modo de adquirir la propiedad de un inmueble, el mismo que debe ser poseído a título de dueño y en forma continua, pacífica y pública durante un lapso de diez años. Está regulada en el primer párrafo del artículo 950° del Código Civil, que literalmente estipula: la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. (Yangua, 2017).

##### **2.2.2.2.3. Requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio**

###### **1. Posesión continua**

Posesión continua es aquella que no tiene interrupciones. Se debe poseer durante todo el plazo de la prescripción. La prescripción se interrumpe cuando se pierde la posesión o es privado de ella. La prueba de la posesión durante todo el plazo de prescripción es casi imposible. Por eso existe la presunción de continuidad (artículo 915° del Código Civil) en

virtud de la cual si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio. (Avendaño & Avendaño , 2017, pág. 86)

La posesión no debe de haber cesado en el tiempo ni tampoco en ninguno de sus caracteres. La posesión quedará interrumpida y en consecuencia habrá que iniciar el cómputo de los plazos, en aquellos casos en que se produzcan hechos a los que la ley otorga virtualidad para interrumpirla (presentación de demanda). (Arnau, 2020, pág. 91)

## **2. Posesión pública**

Posesión pública es aquella que se ejerce como lo haría el propietario. Posesión pública no es necesariamente lo contrario de posesión clandestina. La clandestinidad supone una posesión no pública, pero una posesión no pública no es necesariamente clandestina. Lo clandestino es un comportamiento destinado a esconder. La posesión clandestina es sin duda una posesión no pública. (Avendaño & Avendaño , 2017, pág. 86)

“El poseedor ha de realizar actos que exterioricen su condición de dueño o titular de derecho”. (Arnau, 2020, pág. 90)

## **3. Posesión pacífica**

Posesión pacífica es la exenta de violencia. La violencia puede ser física o moral y debe estar ausente durante todo el plazo de la posesión. Si el inicio de la posesión es violento, pero luego la posesión se torna en pacífica, la prescripción comienza a computarse desde que desapareció el vicio de la posesión. (Avendaño & Avendaño , 2017, pág. 86)

“La ley rechaza la adquisición violenta de la posesión (arts. 441 y 444 CC). El carácter pacífico de la posesión significa que el poder de hecho no se mantenga por la fuerza”. (Arnau, 2020, pág. 91)

## **4. Posesión como propietario**

“Posesión como propietario, finalmente, es la que se ejerce con *animus domini*. Este es el elemento subjetivo de la doctrina posesoria de Savigny. El animus dominies una actitud, un comportamiento, no es una creencia”. (Avendaño & Avendaño , 2017, pág. 87)

“Para usucapir, la posesión ha de tenerse en concepto de dueño de la cosa poseída (si se usucape la propiedad) o de titular del derecho que se posea (arts. 1941 y 447 CC)”. (Arnau, 2020, pág. 90)

### **2.2.2.3. La posesión**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

En sentido estricto, tiene la posesión la persona que, a pesar de no ser dueña, se tiene a sí misma como propietario de un determinado bien y ejercita esa condición en su propio interés y, por ende, desconoce o contraría el interés del verdadero dueño. (Medina, 2019, pág. 680)

“La posesión o derecho de posesión puede considerarse como un derecho provisional sobre una cosa, a diferencia del derecho de propiedad y otros reales que son definitivos”. (Campos, 2017, pág. 103)

Para Julien Bonnecase (citado por Campos, 2017), la posesión es “un hecho jurídico consistente en un señorío ejercitado sobre una cosa mueble o inmueble, señorío que se traduce por actos materiales de uso, goce o transformación, llevados a efectos con la intención de computarse como propietario de ella o como titular de cualquier otro derecho real. (pág. 104)

La posesión supone la presunción de la existencia de un derecho que se circunscribe al campo de los derechos reales (propiedad, usufructo, uso, habitación, ciertas servidumbres, censo enfiteútico, superficie, prenda y anticresis) y de algunas relaciones obligatorias (arrendamiento, transporte, comodato, depósito) que recayendo sobre el mundo exterior permiten un ejercicio, de hecho con cierta estabilidad o duración semejante a la de los derechos reales. (Arnau, 2020, pág. 38)

#### **2.2.2.3.2. Regulación**

La posesión se encuentra regulada en el artículo 430 del Código Civil, que señala que la posesión natural es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. Posesión civil es esa misma tenencia o disfrute unidos a la intención de haber la cosa o derecho como suyos.

#### **2.2.2.4. Elementos**

##### **2.2.2.4.1. El corpus**

El corpus lo constituyen los actos materiales que hacen patentes y comprueban el poder físico ejercido por el poseedor sobre una cosa con la finalidad de retenerla para sí de forma exclusiva, esto es, lo genera la detentación o tenencia, indispensable para la posesión, pero no es suficiente sin la existencia del otro elemento, que es el animus. (Campos, 2017, pág. 106)

El corpus es la expresión ostensible y actual de la condición de beneficiario de las ventajas de tener un bien a su servicio, obteniendo en ese provecho que se le saca a las cosas y por ello es susceptible de prueba directa como las inspecciones judiciales, los testimonios, los documentos y otras pruebas de carácter histórico, que tiendan a demostrar que se detenta el bien. (Medina, 2019, pág. 680)

El corpus supone el contacto físico con la cosa. Este contacto concurre generalmente con otro hecho: la posibilidad material de hacer de la cosa lo que se quiere, sin injerencia extraña. Puede ocurrir, sin embargo, que exista la facultad de disponer de la cosa sin que medie contacto. (Avendaño & Avendaño , 2017, pág. 29)

Arnau (2020) señala que el corpus es el contacto directo con la cosa o tenencia natural, el contacto físico con la cosa objeto de posesión. (pág. 39)

#### **2.2.2.4.2. El animus**

“Este elemento es el ejercicio de los actos materiales de la detentación o tenencia con la intención de conducirse como propietario, es decir, con ánimo de conducirse como dueño”. (Campos, 2017, pág. 106)

El animus es la convicción de ser el dueño, cuya prueba, por tratarse de una convicción y con carácter subjetivo, está más cerca del indicio o deducción derivada del comportamiento del sujeto que ha de actuar como dueño. (Medina, 2019, pág. 680)

El *animus* es en rigor el *animus domini*, es decir, la intención de ejercer el derecho de propiedad. Esto significa no reconocer el derecho de propiedad de otro. En consecuencia, quien goza del *corpus* en los términos referidos anteriormente, debe además tener la cosa para sí, con ánimo de propietario. (Avendaño & Avendaño , 2017, pág. 29)

Arnau, (2020) sostiene que el animus es el elemento volitivo, considerado como la pretensión de tener la cosa como dueño y comportarse como tal. (pág. 39)

#### **2.2.2.5. La propiedad**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

La propiedad es el derecho a obtener de un objeto toda la satisfacción que éste pueda proporcionar. Tal derecho puede estar limitado por el interés público y por otros derechos privados que desmiembren la propiedad (hipotecas, servidumbres, etc.), Sin embargo, dichas restricciones nunca se presumen y son de estricta interpretación. (Campos, 2017)

La propiedad es el núcleo y fundamento de los mecanismos que la organización político-social estableció para permitir que alguien obtenga ventaja de prácticamente todos los elementos materiales o intelectuales de utilidad para las personas, sin mayores enfrentamientos. (Medina, 2019)

Para Roca Sastre (citado por Arnau, 2020), el dominio es “el derecho real que atribuye a su titular el poder o señorío más amplio posible sobre una cosa corporal, dentro de los límites institucionales, con carácter plenamente autónomo, perpetuo (en principio), elástico y en parte de contenido discriminable”. (pág. 63)

“La propiedad puede ser entendida en términos civiles como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar bienes; y en sentido constitucional, como la titularidad que comprende todos los derechos patrimoniales de la persona”. (Avendaño & Avendaño , 2017, pág. 58)

#### **2.2.2.5.2. Regulación**

La propiedad se encuentra regulada en el artículo 923°, que señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

### **2.3. Marco conceptual**

**Expediente:** Diccionario jurídico de poder judicial (2015) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

**Jurisprudencia:** Chanamé (2014) “Estudio de las experiencias de derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatorio para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes”

**Doctrina:** Peña (2011) “Es la opinion de los tratadistas, o los profesores de derecho que, aunque no tienen fuerza vinculante, sí influyen en la producción de las otras fuentes, especialmente en la elaboración de las leyes y las decisiones jurisdiccionales” (pág. 110)

**Dominio:** Lex Jurídica (2012) “Es la facultad o la capacidad que dispone una persona para controlar a otras o para hacer uso de lo propio. El concepto puede asociarse a la potestad o a la autoridad”.

**Distrito Judicial:** Diccionario jurídico de poder judicial (2015), “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce su jurisdicción”.

**Patrimonio:** Diccionario jurídico de poder judicial (2015) “Derechos y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona, riqueza a renta de una persona”

**Hipótesis:** Castellanos (citado por Hernández, 2011) expone que La hipótesis es una suposición, predicción o conjetura científicamente fundamentada que constituye una respuesta anticipada al problema, expresándose en forma de enunciado afirmativo, donde se caracterizan las variables en estudio o se establecen las relaciones entre dos o más variables, tanto del tipo asociativo como causal. (pág. 37)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

Se determinará en el proceso judicial sobre *Prescripción adquisitiva de dominio*, expediente n° 2012-00031-0-2506-jm-ci-01; Segundo Juzgado mixto, Nvo. Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2021, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, que son relevantes para la investigación.

#### **3.2. Hipótesis Específicos**

Se identificará en el proceso judicial sobre *Prescripción adquisitiva de dominio*, expediente n° 2012-00031-0-2506-jm-ci-01; Segundo Juzgado mixto, Nvo. Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2021, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, las mismas que evidenciarán ser muy importantes para la investigación.

Se describirá en el proceso judicial sobre *Prescripción adquisitiva de dominio*, expediente n° 2012-00031-0-2506-jm-ci-01; Segundo Juzgado mixto, Nvo. Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2021, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, que son relevantes para la investigación.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.2. Población y muestra**

#### **4.2.1. Población**

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), la población viene a ser los expedientes de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

#### **4.2.2. Muestra**

Es una parte representativa de la población, no existe muestra en el trabajo de investigación, pero sí unidad de análisis que viene a ser el expediente N° 2012-00031-0-2506-jm-ci-01; segundo juzgado mixto, Nvo. Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2021, que comprende un proceso civil sobre prescripción adquisitiva de dominio, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, ahora para acreditar la existencia del proceso se

adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
--------------------------	-----------------	--------------------	--------------------

Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo en la realización de actos procesales.</li> <li>• Aplicación de la claridad de las resoluciones: Autos y sentencias.</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada.</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica los hechos para sustentar la pretensión planteada.</li> </ul>	Guía de observación
<i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>		

#### 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen: :“(…) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la

recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5. Plan de análisis**

**La primera etapa.** “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

“A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto

de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.”

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**TÍTULO:** “caracterización del proceso sobre **prescripción adquisitiva de dominio**, en el expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019”.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, expediente N° 2012-00031-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto; Nvo? Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar las características del proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; segundo juzgado mixto, nuevo Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</li> <li>• Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio.</li> <li>• Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas.</li> <li>• Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis general</b> Se determinará en el proceso judicial sobre <i>Prescripción adquisitiva de dominio</i>, expediente n° 2012-00031-0-2506-jm-ci-01; Segundo Juzgado mixto, Nvo. Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2021, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, que son relevantes para la investigación.</p> <p><b>Hipótesis específicos</b> Se identificará en el proceso judicial sobre <i>Prescripción adquisitiva de dominio</i>, expediente n° 2012-00031-0-2506-jm-ci-01; Segundo Juzgado mixto, Nvo. Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2021, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, las mismas que evidenciarán ser muy importantes para la investigación.</p> <p>Se describirá en el proceso judicial sobre <i>Prescripción adquisitiva de dominio</i>, expediente n° 2012-00031-0-2506-jm-ci-01; Segundo Juzgado mixto, Nvo. Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2021, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, que son relevantes para la investigación.</p>	<p>Características del proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio</p>	<p><b>Diseño de investigación:</b> No experimental, transversal y retrospectivo.</p> <p><b>Población:</b> La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p><b>Muestra:</b> No hay muestra representativa, pero sí unidad de análisis: Expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; Segundo Juzgado Mixto, nuevo Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2021.</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación</p> <p><b>Técnica estadística:</b> Observación</p>

#### **4.7. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en relación a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primera y segunda instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético para que el investigador respete la identidad y la dignidad de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio advierte que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que se está realizando. 4) El cuarto principio, hace referencia que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad. 6) El sexto y último principio nos menciona sobre “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se

desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se podrá cumplir con esta exigencia y solo se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, el cual se evidencia como **anexo 3**. Dado que, en el presente trabajo de investigación el investigador debe respetar la identidad y dignidad de las partes intervinientes en el proceso judicial en estudio.

Por lo que en la presente investigación no aplica el principio de protección a las personas investigadas, principio de libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia y no maleficencia. Sí aplican el principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, principio de justicia y el principio de integridad científica.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Cumplimiento de plazos**

Sujetos procesales	Actos procesales en análisis	Fecha	Referente legal	Tiempo real	Cumple	
					SÍ	NO
<b>Demandante</b>	Demanda		No hay referente legal			
	Subsana omisión de la demanda	11 de mayo del 2012.	Código procesal Civil art. 426 (10 días)	8 días	X	
	Ofrecimiento de medios probatorios	13 de marzo del 2013	Código Procesal Civil art. 491 inc.6 (05 días)	76 días		X
	Recurso de apelación de sentencia	12 de junio del 2015.	Código Procesal Civil art. 491 inc.12 (03 días).	10 días		X
<b>Demandado</b>	Contestación de la demanda	19 de diciembre del 2012.	Código Procesal Civil art. 491 (10 días)	38 días	X	
	Señala los puntos controvertidos		Código Procesal Civil art. 468 (03 días)	31 días		
	Formula alegatos	21 de febrero del 2013.	Código Procesal Civil art. 212 (05 días)	20 días	X	
		02 de mayo del 2013.			X	
<b>Juez</b>	Inadmisibilidad de la demanda	4 de mayo del 2012				
	Auto admisorio de la demanda	13 de agosto del 2012.	Código Procesal Civil art. 124 (05 días)	22 días	X	
	Auto de fijación de puntos controvertidos	07 de marzo del 2013.	Código Procesal Civil art. 124 (05 días)	15 días		X
	Expedir sentencia	12 de setiembre del 2013.	Código Procesal Civil art. 491 inc.11 (25 días).	370 días		X

Fuente: Expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021.

**INTERPRETACIÓN:** El cuadro 1, revela que, los plazos procesales se cumplieron de forma parcial; la demandante, de tres escritos que presentó solo cumplió con uno; mientras que, los escritos del demandado no cumplieron con presentarlos dentro del plazo; y por último el juez, no ha emitido sus resoluciones dentro del plazo legal.

**Cuadro 2: Claridad de las resoluciones**

TIPO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD	CRITERIOS	CUMPLE	
				SÍ	NO
Resolución N°03 de fecha 13 de agosto del 2012	Auto admisorio de la calificación de la demanda.	Admite a trámite la demanda por Prescripción Adquisitiva de dominio, vía proceso abreviado. Se corre traslado a la demandada por el plazo de 10 días para que absuelva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión del público</li> </ul>	X	
Resolución N°04 de fecha 05 de octubre del 2012	Auto que admite contestación	Tener por apersonado a la parte demandada, tener por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión del público</li> </ul>	X	
Resolución N°05 de fecha 22 de enero del 2013.	Saneamiento procesal.	Declarar saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal, requiérase a las partes cumplan dentro del plazo de 03 días de notificados fijar sus puntos controvertidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión del público</li> </ul>	X	
Resolución N°07 de fecha 07 de marzo del 2013.	Fijación de los puntos controvertidos.	Se resuelve fijar los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión del público</li> </ul>	X	
Resolución N°16 de fecha 29 de mayo del 2015.	Sentencia de primera instancia	Declarar infundada la demanda sobre Prescripción adquisitiva de dominio, sin costas ni costos del proceso. Consentida o confirmada que sea la presente resolución	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión del público</li> </ul>	X	

Fuente: Expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021.

**INTERPRETACIÓN:**

Del cuadro 2, se evidenció que las resoluciones judiciales, sí cumplieron con los criterios de coherencia y claridad, con emplear un lenguaje claro, preciso y de fácil de comprensión

**Cuadro 3: La pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión**

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBATORIO	CRITERIOS	CUMPLIMIENTO	
					SÍ	NO
<b>Documentales</b>	Certificado de contratos de transferencia de propiedad y Adjudicación de terrenos, Transferencia de derecho de adjudicatario de un lote de terreno urbano.	Manifiesta que a la suscrita se le transfirió válidamente el bien inmueble por los antiguos posesionarios. Asimismo, se demuestra que la demandada le transfiere la propiedad con un justo título.	Que existió posesión pacífica, publica, continua y durante el plazo señalado por el ley (10 años).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pertinencia</li> <li>• Conducencia</li> <li>• Utilidad</li> </ul>	X	
	Estatutos y copias certificadas de la SUNARP	Aduce que la demandada no tiene facultades para enajenar o transferir inmuebles. Asimismo, demostrar la falta de facultades para disponer los bienes.	Demuestra que la parte demandada no cuenta con las facultades para enajenar un bien inmueble según estatutos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pertinencia</li> <li>• Conducencia</li> <li>• Utilidad</li> </ul>	X	
<b>Testimoniales</b>	Declaraciones de Comerciantes	Declararán sobre la posesión pacífica, continua, directa y como propietarios del bien inmueble.	Que, acreditan que la suscrita viene ostentado por más de 10 años una posesión pacífica, pública y continua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pertinencia</li> <li>• Conducencia</li> <li>• Utilidad</li> </ul>	X	

Fuente: Expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021.

**INTERPRETACIÓN:**

En el cuadro 3, revela que los medios probatorios ofrecidos sí cumplen con los criterios establecidos; esto es: son pertinentes, conducentes y útiles.

**Cuadro 3: Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN	CUMPLE	
			SÍ	NO
La demandante señala que la parte demandada le transfirió el bien inmueble a los antiguos propietarios en el año 1994, y que ellos, le transfirieron el lote de terreno a una señora en el año 2006, asimismo, dicha señora le transfirió el mismo lote a la suscrita el año 2008. Y que, desde esa fecha viene ostentando una posesión pacífica, pública, continua y por el plazo de 10 años.	<p>Artículo 950 del Código Civil, norma que establece que la propiedad se adquiere mediante prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>Artículo 952 del Código Civil, norma que concede la acción legal para que el juzgado nos declare judicialmente propietario y se cancele el título del anterior propietario.</p>	Prescripción Adquisitiva de dominio	X	
Es de señalar que la presente prescripción debe computarse desde la fecha 20 de julio del año 1993, donde la parte demandada le transfirió el bien inmueble a favor del antiguo propietario hasta el 25 de julio del año 2008, ostentando una posesión de 18 años	Artículo 898 del Código Civil, precepto que señala que el poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien.	Solicita que se adicione a su plazo posesionario el de los antiguos poseedores.	X	
Asimismo, la suscrita sostiene que deberá tenerse en cuenta la prescripción adquisitiva corta (5 años) cuando median justo título y buena fe; dado que, el primer poseedor del predio lo adquirió mediante un justo título de su propietaria (demandada); y que ha sido objeto de transferencia a través de otros justos títulos.	Artículo 950, párrafo segundo, del Código Civil, norma que establece que la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión ordinaria cuando la posesión se ha realizado en virtud de justo título y buena fe.	Aduce que se aplique la prescripción adquisitiva corta (5 años).	X	

Fuente: Expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021.

**INTERPRETACIÓN:**

En el cuadro 4, revela que cumple con la idoneidad de la calificación jurídica con los hechos.

## 5.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados expresados en los cuadros 1, 2, 3 y 4, se concluyó que se logró determinar las características del proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021, las cuales fueron: cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

**1. Que el objetivo específico N° 1, se cumplió ya que se identificó,** de acuerdo al cuadro N° 1, la característica que corresponde al cumplimiento de los plazos, en donde se evidenció que los actos procesales se cumplieron de forma parcial.

La demandante de cuatro escritos que presentó, solo cumple con uno (subsana omisión), el demandado por su parte, no cumplió con presentar sus escritos dentro del plazo legal. Y, por último; el juez, notamos que tampoco cumplió con emitir sus resoluciones dentro del plazo de ley. Teniendo como base los plazos establecidos el Código Procesal Civil, que sostiene lo siguiente: 1) subsana omisión demanda – plazo 10 días (artículo 426), Ofrecimiento de medios probatorios – 5 días (artículo 491 inc.6), recurso de apelación – 3 días (artículo 491 inc. 12); contestación de la demanda – 10 días (artículo 491 inc. 5), señala puntos controvertidos – 3 días (artículo 468), formula alegatos – 5 días (artículo 212); auto admisorio de la demanda – 5 días (artículo 124), fijación de puntos controvertidos – 5 días (artículo 124), emitir sentencia – 25 días (artículo 491 inc.11)

Asimismo, el artículo V del Título Preliminar, que en cuarto párrafo señala que la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Y con ello se acepta la hipótesis N°1 de la investigación, donde se evidencia, pero en parte, el cumplimiento de los plazos.

Este resultado es corroborado por Arias (2015) quien sostiene en su tesis que: “los actos procesales se realizan en el tiempo y en el espacio señalado por la ley, de ahí que se habla de la eficacia del acto procesal que depende de que sea ejecutado en tiempo oportuno, en los días y hora hábiles señalados por Ley”. (p. 50)

Y tras analizar el resultado sobre el cumplimiento de los plazos, se determina que, si se quiere tutelar los derechos fundamentales de las personas afectadas, no debe prolongarse innecesariamente un proceso judicial, porque una justicia que tarde, no es justicia. E

independientemente de la carga procesal que tienen los jueces, todo esto conlleva a tener un mal concepto sobre la Administración de Justicia de nuestro país.

**2. Respecto al objetivo específico N° 2 sobre la claridad de las resoluciones,** se identificó que se cumplieron con los criterios de coherencia y claridad, lenguaje entendible y de fácil comprensión al público, tal como se detalla en el cuadro N° 2.

Para ello, se han tomado las siguientes resoluciones: Resolución N°03 (Auto admisorio de la calificación de la demanda), Resolución N°04 (Auto que admite contestación), Resolución N°05 (Saneamiento procesal), Resolución N°07 (Fijación de los puntos controvertido) y la Resolución N°16 (Sentencia de primera instancia). Donde se aprecia por parte del juez un lenguaje claro y sin emplear muchas palabras técnicas que generen complicación, quedando demostrado que para que el proceso judicial logre su finalidad de forma exitosa, cada resolución que expida el órgano jurisdiccional debe de estar debidamente motivado; solo así, se evitará posibles nulidades o impugnaciones sobre alguna resolución judicial.

Y con ello se corrobora la hipótesis de la investigación N°2, donde se evidencia claridad de las resoluciones.

Este resultado es corroborado por Huamán (2016) quien señala en su investigación que el Juez al momento de emitir su resolución tendrá que dar razón de su decisión, lo cual significa que al motivar su resolución tendrá que demostrar y argumentar en que se basó su determinado fallo, manifestando en su exposición los hechos y derecho que dictaminó en determinada sentencia. (p. 36).

En tal sentido, luego de hacer un estudio a la claridad de las resoluciones, se demuestra el gran esfuerzo que realizan los jueces para motivar y fundamentar sus resoluciones de acuerdo a derecho, y que éste sea entendible y comprensible, no solo para las partes sometidas a un proceso judicial, sino también para el público en general.

**3. Con referencia al objetivo específico N° 3,** se identificó la característica de la pertinencia de los medios probatorios, tal como se evidencia en el cuadro N° 3, donde se cumplen con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

Para ello, se han presentado: Certificado de contratos de transferencia de propiedad y Adjudicación de terrenos, Transferencia de derecho de adjudicatario (Que existió posesión pacífica, pública, continua y durante el plazo de 10 años), Estatutos y copias certificadas de la SUNARP (Demuestra

que la demandada no cuenta con las facultades para enajenar un bien inmueble según estatutos) y, por último, Declaraciones de Comerciantes (Que, acreditan que la suscrita viene ostentado por más de 10 años una posesión pacífica, pública y continua).

Asimismo, el artículo 190 del Código Procesal Civil trata sobre la pertinencia e improcedencia y señala que los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el juez. Quedando demostrado que los medios probatorios presentados en el presente expediente judicial, sí fueron pertinentes para que el juez lo califique y establezca una relación jurídica con los hechos planteados; por ende, oportunos para acreditar su pretensión.

Y con esto se acepta la hipótesis N° 03 de la investigación donde señala que el expediente judicial sí se evidenció la pertinencia de los medios probatorios.

Este resultado es corroborado por Fernández y Andrade (2013), quienes en su investigación concluyen que la prueba es pertinente cuando conlleva a la demostración efectiva de los hechos denunciados por las partes. Las pruebas deben admitirse cuando su finalidad sea establecer un hecho litigioso y que a través de la práctica del medio probatorio el Juez obtenga un convencimiento claro sobre lo alegado. (p. 139).

Tras analizar este resultado, se determina que los medios probatorios ofrecidos por las partes tienen que ser pertinentes, útiles e idóneos, de manera que, le permita al juez hacer una valoración debida de las mismas; y con ello, encontrar la veracidad y esclarecimiento de los hechos que sustentan su pretensión para luego emitir una decisión razonable.

**4. Y en cuanto el objetivo específico N° 4**, que corresponde a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se identificó que se cumplió con esta característica, tal como se muestra en el cuadro N° 4, donde se evidenció que los hechos fueron lo suficientemente idóneos para calificarlo jurídicamente; puesto que, la demandante señala que viene ostentando una posesión pacífica, pública, continua y por el plazo de 10 años. Alude, además, la presente prescripción debe computarse desde la fecha 20 de julio del año 1993, donde la parte demandada le transfirió el bien inmueble a favor del antiguo propietario hasta el 25 de julio del año 2008, ostentando una posesión de 18 años; y, por último, sostiene que deberá tenerse en cuenta la prescripción adquisitiva corta (5 años) cuando median justo título y buena fe. Siendo que el juez calificó estos hechos con el

artículo 950 del Código Civil, norma que establece que la propiedad se adquiere mediante prescripción adquisitiva de dominio.

Esto significa que, los hechos señalados en el expediente materia de investigación, se evidenció una correcta calificación jurídica con la pretensión. Y con esto se corrobora la hipótesis N° 04 de la investigación.

Este resultado es corroborado por Gaceta Jurídico (2015), quien concluye que la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos señala que: “puede haber sido invocado por el demandante o por el demandado y, en todo caso, por el propio Juez en aplicación del principio iura novit curia consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. (pág. 45)

Tras lo mencionado, se sostiene que una correcta calificación de los hechos conlleva a una celeridad procesal; dado que, de calificarla erróneamente, estaría contribuyendo a la carga procesal y demora excesiva afectando los fines los proceso. Y lo que se busca a través de un proceso judicial, es dar el derecho a quien le corresponde en el menor tiempo posible.



## **VI. CONCLUSIONES**

Que, de acuerdo al objetivo general, de los resultados obtenidos, se concluye que se determinó las características del proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote.2021, que fueron las siguientes: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

1. Que referido al objetivo específico N° 1, cumplimiento de los plazos, se identificó que cumplieron de forma parcial por el demandante, demandado y el juez, tal y como se señala en cuadro N°01 de los resultados.
2. Respecto al objetivo específico N° 2, la claridad de las resoluciones, se identificaron que las resoluciones judiciales cumplieron con los criterios establecidos: coherencia y claridad, lenguaje entendible y de fácil comprensión al público, conforme se aprecia en el cuadro N°02.
3. Referente al objetivo específico N° 3, pertinencia de los medios probatorios, se verificó que las pruebas ofrecidos por las partes (demandante y demandado) cumplieron con los criterios exigidos; esto es: pertinencia, conducencia y utilidad, tal como se aprecia en el cuadro N°03
4. Y en cuanto al objetivo específico N° 4, respecto a la calificación jurídica de los hechos, se evidenció que se aplicó correctamente la norma jurídica para los hechos mencionados en sus escritos, permitiendo al juez realizar una correcta calificación jurídica.

Agrego, además, que el cumplimiento de los plazos es una característica importante. Asimismo, Arias (2015) señala que: “los actos procesales se realizan en el tiempo y en el espacio señalado por la ley, de ahí que se habla de la eficacia del acto procesal que depende de que sea ejecutado en tiempo oportuno, en los días y hora hábiles señalados por Ley”. (pág. 50)

## RECOMENDACIONES

- a) A los operadores de justicia, a quienes se les encomienda en sus manos el destino de los derechos fundamentales de las personas; se valora el esfuerzo que vienen realizando para reducir la carga procesal acumulada en nuestro sistema judicial; sin embargo, se les propone como factor de ayuda el incremento de contratación de nuevo personal, a fin de que produzcan más resoluciones en un debido tiempo establecido. Porque los jueces, deben de garantizar a la sociedad la seguridad de sus bienes jurídicos a través de procesos culminados en el menor tiempo posible.
  
- b) A los ciudadanos, quienes se encuentran en posesión de un bien, de forma pacífica, continua, pública y comportándose como dueño por el plazo de 10 años tratándose de bienes inmuebles y 5 años si median justo título y buena fe, pueden adquirir la propiedad del bien objeto de posesión; adicional a ello, se requiere además que este posesionario no reconozca la propiedad de aquel que le pertenece. Cumpliendo estas características, debe de acudir al órgano jurisdiccional a efectos de invocar prescripción adquisitiva de dominio ordinario o extraordinario según sea el caso, con el fin de adquirir la propiedad del bien objeto de litigio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J. (2015). *“La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de puno, en los años 2014-2015”* Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6369/Arias\\_Toma\\_Juna\\_Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6369/Arias_Toma_Juna_Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (16.04.2021)
- Arnau, F. (2020). *Lecciones de Derecho Civil III. Derechos Reales. Derecho Inmobiliario Registral*. UNIVERSITAT JAUME I.
- Avendaño, J., & Avendaño, F. (2017). *Derechos reales*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Banacloche, J., & Cubillo, I. (2018). *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil (4a. ed.)*. Madrid: Wolters Kluwer.
- Campos, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. México: IURE editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrasco, H. (2017). *Derecho procesal civil (3a. ed.)*. México: IURE editores.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Cunalata, F. (2015). *La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el juzgado segundo de lo civil y mercantil de Riobamba durante el año 2013* (Tesis de grado). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2830/1/UNACH-FCP-DER-2016-0042.pdf>
- De la cruz, V. (2014). *La propiedad adquirida por prescripción adquisitiva y su defensa a través de la reconvencción en un proceso de reivindicación”* Tesis para optar el título

profesional de abogado. Recuperado de:  
<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/325/T%20340%20D278%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (12.06.2019)

Fernández, A., y Andrade, F. (2013). *“La pertinencia de las pruebas en los procesos civiles: calificación previa por parte del juzgador”* Tesis para obtener el Grado Académico de Magíster. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/465/1/T-UCSG-POS-MDP-10.pdf> (16.04.2021)

Ferrer, D. (2015): *“La Prescripción adquisitiva de dominio y su perjuicio por gravámenes del propietario registral no poseedor”* Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1002/1/FERRER\\_DINO\\_PRESCRIPCION\\_C3%93N\\_ADQUISITIVA\\_PERJUICIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1002/1/FERRER_DINO_PRESCRIPCION_C3%93N_ADQUISITIVA_PERJUICIO.pdf) (10.06.2019)

Gálvez, D. (2021). *Caracterización del proceso de prescripción adquisitiva de dominio; expediente n° 00629-2011-0- 0501-jr-ci-01; 1 juzgado civil transitorio de la provincia de Ayacucho; corte superior de justicia de Ayacucho-Perú. 2021.* Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller de derecho y ciencia política. Recuperado:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21261/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_GALVEZ\\_LEON\\_DARCILA\\_REBECA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21261/CALIDAD_MOTIVACION_GALVEZ_LEON_DARCILA_REBECA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gálvez, Y. (2021). *Caracterización del proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente n° 02790-2015-0-0501-jr-ci-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2018.* Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller de derecho y ciencia política. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21481/PRESCRIPCION\\_POSESION\\_PROPIEDAD\\_CALIDAD\\_Y\\_SENTENCIA\\_GALVEZ\\_GOMEZ\\_YAQUELIN\\_DIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21481/PRESCRIPCION_POSESION_PROPIEDAD_CALIDAD_Y_SENTENCIA_GALVEZ_GOMEZ_YAQUELIN_DIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Gonzales, I., & Said, A. (2017). *Teoría General del Proceso*. México: IURE. Recuperado de: <https://www.derechopenalened.com/libros/teor%C3%ADa-general-del-proceso.pdf>
- Guzmán, A. (2017). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Santiago de los Caballeros: UAPA.
- Hernández, R. (2011). *El proceso de investigación científica*. La Habana: Editorial Universitaria.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Huamán, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 03603- 2012-23-1706-jr-pe-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogada. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1367/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_HUAMAN\\_GUADALUPE\\_TULA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1367/CALIDAD_MOTIVACION_HUAMAN_GUADALUPE_TULA.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (16.04.2021)
- Iglesias, S. (2015). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Madrid: DYKINSON, S.L.
- Lavado, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente n° 00585- 2011-0-2506-jm-ci-01; distrito judicial del santa - nuevo Chimbote*. 2018 (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8177/CALIDAD\\_PRESCRIPCION\\_ADQUISITIVA\\_LAVADO\\_MARINOS\\_DARWIN\\_HAMILTON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8177/CALIDAD_PRESCRIPCION_ADQUISITIVA_LAVADO_MARINOS_DARWIN_HAMILTON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martínez , G. (2018). *Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal*. Barcelona: Experiencia.
- Medina, J. (2019). *Derecho Civil. Bienes. Derechos reales (2a. ed.)*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Mendoza, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente n°02820-2009-0-2501-jr-ci-04, del distrito judicial del santa – Chimbote*. 2018 (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10243/PRESCRIPCION\\_ADQUISITIVA\\_MENDOZA\\_CHINCHAYAN\\_JUAN\\_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10243/PRESCRIPCION_ADQUISITIVA_MENDOZA_CHINCHAYAN_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Montes, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente n° 01374-2011-0-2501-jr-ci-05, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2018* (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6076/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_MONTES\\_DE\\_LA\\_CRUZ\\_ABRAHAM\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6076/CALIDAD_MOTIVACION_MONTES_DE_LA_CRUZ_ABRAHAM_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orrego, J. (s/f). *Teoría de la prueba*.

Ovalle, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. Ciudad de México: OXFORD.

Parvina, L. (2017). *La interpretación de la buena fe en la Prescripción Adquisitiva de dominio ordinaria en sentencias de órganos jurisdiccionales del año 2010 al 2015*. (Tesis de Maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1623/TESIS\\_LUIS%20ENRIQUE%20PARVINA%20HERN%C3%81NDEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1623/TESIS_LUIS%20ENRIQUE%20PARVINA%20HERN%C3%81NDEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Peña, R. (2011). *Teoría general del derecho*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Yangua, D. (2017). *La prescripción adquisitiva de dominio como forma de extinción de la hipoteca*. Piura: Universidad Nacional de Pira.

## ANEXOS

### Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias codificadas)



## PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE

---

## SENTENCIA

**EXPEDIENTE** : 00031-2012-0-2506-JM-CI-01

**MATERIA** : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

**JUEZ** : CARLOS ENRIQUE DE PAZ FLORES

**ESPECIALISTA** : GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCÍA

**DEMANDADO** : B

**DEMANDANTE** : A

## RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS

Nuevo Chimbote, veintinueve de mayo

Del dos mil quince.-

## I. PARTE EXPOSITIVA:

### Asunto

Se trata de la demanda de folios cuarenta y seis y siguientes, interpuesta por **A** contra **B** sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a fin de que este Juzgado la declare propietaria del bien inmueble ubicado en la Mz. N4, Lote 19 de la Urbanización Popular Bellamar - Sector IV – Segunda Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida N° P09078669 del Registro Público de Chimbote, conforme a los fundamentos que expone.

### **Fundamentos de la demanda**

1. Señala que mediante contrato ADDENDUM celebrado en fecha 20 de julio de 1993, la demandada transfirió el bien ubicado en Urbanización Bellamar, II Etapa, Mz. N4, Lote 19 de Nuevo Chimbote, a favor del señor C y esposa D, finalmente mediante certificado de adjudicación de terreno, la Comisión Mixta de Vivienda de Bellamar, por encargo de la demandada, adjudico dicho terreno al señor C, con fecha septiembre de 1994.
2. Refiere que mediante contrato de transferencia de fecha 24 de enero de 2006, los referidos adjudicatarios del bien lo transfieren a favor de la señora E, quien en fecha 25 de marzo de 2008, le transfiere el bien a su persona. Alega que ha construido el inmueble en tres plantas, conforme a los planos que adjunta, bien que cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica y otros, encontrándose al día con los pagos de los impuestos municipales.
3. Asimismo, indica que es socia de la F, quien le ha expedido una constancia de adjudicataria del bien inmueble y de los anteriores adjudicatarios, esto debido a los pagos que ha hecho por derecho de inscripción. Con respecto al plazo posesorio, señala que debe computarse desde el 20 de julio de 1993, ósea desde la posesión de los primeros adjudicatarios C y D, en aplicación del artículo 898° del Código Civil, lo que quiere decir que a la fecha ostenta una posesión de 18 años continuos.
4. Indica que la transferencia de su derecho posesorio se ha dado conforme a ley, ya que las personas que han transferido el bien contaban con justo título, de parte de la propietaria B. Posesión que alega, la ejerce como propietaria y de manera continua, pacífica y pública, debiendo aplicarse la suma de plazos posesorios, por haberlo adquirido con justo título.

### **Admisión y traslado de la demanda**



Por resolución número tres de folios 79, se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la demandada, quien mediante escrito de folios 88/91, cumple con absolverla, y mediante resolución número cuatro de folios 92, se tiene por contestada en los términos siguientes.

### **Fundamentos de contestación a la demanda**

1. Señala que la demandante no logra acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Procesal Civil, para que se le declare propietaria del bien sub litis. La adición de los plazos posesorios que solicita no procede, porque el documento de adjudicación al señor C ha sido otorgado por la F, institución que según el Estatuto de su representada no contaba con facultades expresas y literales para realizar transferencias y adjudicaciones de los bienes de su representada, siendo la Asamblea General quien está facultada para realizar dichos actos o en todo caso, a quienes ésta le delegue tal facultad, por lo que dicho documento no surte efecto legal alguno.

2. Por ende, todas las personas que adquirieron la posesión en virtud de lo expuesto tampoco surten efecto, en consecuencia, la demandante no tiene justo título. La accionante tampoco acredita la posesión en forma pública por cuanto no adjunta a su solicitud documentos donde terceros como la Municipalidad, club de madres, Policía Nacional del Perú y otros, den fe que la parte demandante y los anteriores supuestos poseedores ejercían la posesión en el inmueble materia de litis, asimismo no adjunta comprobantes boletas de pago donde figure el nombre de la demandante, así tampoco existen documentos donde figuren los supuestos anteriores poseedores, por lo que la demandante no acredita poseer el inmueble en forma pública, ni pacífica como propietaria.

3. Refiere que la demandante no tiene la conducta de pagar todos los años los impuestos prediales y arbitrios correspondientes al predio materia de litis, como si lo haría toda persona que se cree propietario, ello se evidencia del escrito de demanda donde solo se adjunta algunos recibos por concepto de impuesto predial y arbitrios de los más de 10 años que alega estar en posesión, los mismos que son insuficientes para acreditar que posee el inmueble materia de litis en el plazo exigido por ley; así tampoco adjunta los recibos por concepto de impuesto predial y arbitrios de los anteriores poseedores. Tampoco adjunta el HR y PU correspondiente al inmueble materia de litis de los más de 10 años que alega estar en

posesión, por lo que la demandante no acredita fehacientemente poseer el inmueble de propiedad de su representada.

### **Otras actuaciones procesales**

Mediante resolución número cinco se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; asimismo se dispone que las partes propongan los puntos controvertidos, en el plazo de tres días, cumplido dicho mandato, a fojas 123/125, obra la resolución número siete, en la que se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios de prueba ofrecidos, señalándose fecha para la audiencia de pruebas, acto que tuvo lugar según acta de folios 164/165, donde se actúan las declaraciones testimoniales; por lo que el estado del proceso es el de emitir sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Proceso judicial**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(2)</sup>.

### **SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria**

---

<sup>(1)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil)<sup>(3)</sup>.

### **TERCERO: Pretensión procesal**

Del análisis de la demanda de folios 46/56, se tiene que la pretensión procesal concreta formulada por la demandante, se circunscribe a que en vía de prescripción adquisitiva de dominio, se declare a la parte accionante **A**, propietaria del bien inmueble ubicado en la Mz. N4, Lote 19 de la Urbanización Popular Bellamar - Sector IV – Segunda Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida N° P09078669 del Registro Público de Chimbote, y se disponga su inscripción en el Registro respectivo. Esto por encontrarse poseyendo dicho bien por más de diez (10) años y de manera continua, pacífica y pública como propietaria, según refiere.

### **CUARTO: Puntos controvertidos**

Estando a la pretensión formulada en el caso de autos, y conforme se aprecia de la resolución número siete de folios 123/125, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes supuestos de hecho a dilucidar: **1)** Determinar si la demandante ha acreditado de manera fehaciente e indubitable tener la posesión del bien inmueble materia de litis, de propiedad de la demandada, de manera continua, pacífica y publica como propietaria, durante más de diez años, en aplicación del artículo 950° del Código Civil, y de acuerdo al uso del inmueble indicado en la Partida Registral N° P09078669; **2)** Determinar si la posesión ejercida sobre

---

<sup>(3)</sup> Artículo 196.- Carga de la prueba.-

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

el inmueble materia de litis, la demandante lo hizo como propietaria durante el plazo de más de diez años, conforme lo exige la ley.

#### **QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio**

Es aquella institución jurídica que concede al poseedor diligente la posibilidad de adquirir el dominio de un bien por el hecho de estar ejerciendo sobre el mismo, alguno de los atributos propios del derecho de propiedad, en el tiempo y forma prevista en la ley; es decir, es la conversión de la posesión continuada en propiedad. El artículo 950° del Código Civil, establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción **mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años**, (prescripción extraordinaria o larga). Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe, (prescripción ordinaria o corta). Por su parte, el artículo 504° del Código Procesal Civil, establece que se tramita como proceso abreviado, la demanda que formula: El poseedor, para que se le declare propietario por prescripción; y el artículo 505° señala que, además de lo dispuesto en los artículos 424° y 425°, la demanda debe cumplir con los requisitos adicionales que su texto expresamente indica, en el presente caso la demandante ha optado por la prescripción extraordinaria o larga.

#### **SEXTO: Elementos: Posesión y tiempo**

Para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de la posesión como elemento de justicia, y de un largo período de tiempo como elemento de seguridad. Se debe tener en cuenta que la posesión es la realidad misma y efectiva del Derecho, por eso la mejor doctrina señala: [que la propiedad se justifica gracias a la posesión, ya que el título formal es sólo un medio para lograr la finalidad intrínseca de cualquier derecho real], cual es el aprovechamiento y disfrute máximo de los bienes, lo cual significa poseerlos. Como segundo elemento de la usucapión lo constituye el “tiempo” bastante extendido de posesión, ya que de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las pretensiones jurídicas de recuperación del bien. Un tercer elemento, también lo constituye la *inactividad del titular*, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando ello vaya unido a la posesión de un tercero. De esa manera no estamos ante una solución de pura seguridad,

sin que existan consideraciones de justicia materialmente implicadas en el hecho. Por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se origina por su desidia; por tanto, el ordenamiento se siente tranquilo cuando se expolia<sup>(4)</sup> a un sujeto por sus actos propios, que se hallen en contradicción con los principios que inspiran la regulación jurídica de los bienes y de la riqueza en general<sup>(5)</sup>.

### **SETIMO: Implicancia de los elementos**

Como se ha indicado en las consideraciones que anteceden, la **prescripción adquisitiva, es una institución jurídica en la que por efectos del transcurso del tiempo, convierte una situación de hecho en derecho; como es la posesión en propiedad**; debiendo cumplirse de manera copulativa con los supuestos previstos en el artículo 950° del Código Civil, “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión **pacífica, pacífica y continua** como **propietario** durante diez años...” esto es, que se debe probar que la posesión sea **continua**, significa que se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica. Que la posesión sea **pacífica** implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea **pública** quiere decir que ésta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”<sup>(6)</sup>.

### **OCTAVO: Medios probatorios en la usucapión**

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, **los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones**, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo establece taxativamente el artículo 197° de la norma procesal antes citada.<sup>(7)</sup> Así, como en toda pretensión jurídica que se ventila en los tribunales, y salvo la inversión de la carga probatoria, los actores deben aportar los medios

---

(4) Quitarle a alguien algo que le pertenece, es despojar, usurpar, desposeer.

(5) GONZALES BARRÓN, Gunter. “La prueba de la prescripción adquisitiva”, En: *La Prueba en el Proceso Civil*, Dialogo con la jurisprudencia, Jurista Editora, Lima-junio 2010, pp. 12-14.

(6) Casación Nº 887-99-Santa, El Peruano, 21-11-1999, p. 4047.

(7) **Artículo 197°**.- Valoración de la prueba

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

de prueba que permiten que el Juez se forme una convicción favorable (razonada y razonable) respecto a la existencia de los distintos elementos constitutivos de la usucapión. Aquí se realiza un juicio de orden jurídico por el cual se aprecia una situación de hecho que debe estar comprobada dentro de los márgenes de racionalidad y probabilidad – nunca certeza absoluta– y luego el juez subsume el hecho probado dentro de una norma jurídica, la cual aplica al caso concreto y por la que emite una decisión fundada en derecho y en los hechos alegados por las partes.<sup>(8)</sup> En tal sentido, teniendo en cuenta que los elementos de la usucapión son tres, la posesión cualificada por los sub elementos que contiene, el tiempo y la inactividad del propietario, entonces la prueba aportada por los actores deberá versar sobre estos tres presupuestos antes mencionados. Por su parte, y en sentido inverso, la demandada buscará contradecir cualquiera de dichos elementos, aunque sea uno de ellos con el fin de desvirtuar la pretensión.

#### **NOVENO: Pruebas aportadas al proceso**

En el caso de autos y conforme aparece del escrito de demanda y sus recaudos, la demandante adjunta como medios probatorios documentales, cuales son: **1)** Copia certificada de un documento denominado **ADDENDUM**, expedido por Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, a favor del señor Gregorio Nicolás Esquivez (ver folios 2), **2)** A folios 3 obra un certificado de adjudicación de terreno, también certificado y expedido por Comisión Mixta de Vivienda, a nombre del señor Gregorio Nicolás Esquivez, **3)** A folios 4/7, obran en copias legalizadas dos actos de transferencias de derechos posesorios de adjudicatario, referente al lote materia de prescripción, **4)** A folios 8/12 obran en copias certificadas recibos de agua y luz, con fecha más antigua junio 2006, **5)** Asimismo, a folios 13/19, corren insertos 7 recibos de pago sobre impuesto predial, siendo el de fecha más antigua: Agosto de 2007, **6)** A folios 20 obra una constancia de contribuyente, expedida por Municipalidad de Nuevo Chimbote, con fecha 03 de abril de 2009, **7)** A folios 21/23 se adjuntan 3 recibos de pago a favor de Asociación de Comisión Mixta de Vivienda, a nombre de la demandante, del año 2008, **8)** A folios 24 obra una constancia de fecha 03 de diciembre de 2008, en que el Presidente de Asociación de Comisión Mixta de Vivienda, relata el historial del inmueble materia de litis, **9)** A folios 25 y siguientes la copia literal del Lote 19 de la Mz. N4 de la

---

<sup>(8)</sup> Guía Practica 1 - La Prueba en el Proceso Civil, Pág. Nº 15.

Urbanización Popular Bellamar - Sector IV – Segunda Etapa de Nuevo Chimbote; y **10)** A folios 35/36 se adjunta la Memoria Descriptiva y de Distribución y Planos Perimétricos efectuados en el predio sub litis, debidamente autorizado por Ingeniero Colegiado y Visado por Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y 3 pliegos interrogatorios de preguntas de folios 41/42. Por su parte la demandada ha presentado solamente sus Estatutos y copia literal de su representada.

### **DÉCIMO: Análisis y valoración de los medios probatorios aportados**

De los medios de prueba aportados al proceso se advierte que la demandante se encuentra en posesión del bien sobre el cual reclama la propiedad, sin embargo el espacio de tiempo que alega (más de 18 años) de posesión pacífica, continua y pública como propietaria, del inmueble ubicado en Urbanización Popular Bellamar - Manzana N4 - Lote 19 - II Etapa - Sector IV del Distrito de Nuevo Chimbote; no ha cumplido con demostrar conforme al análisis y valoración de cada uno de los medios de prueba que hemos citados en el considerando anterior, sobre todo la posesión de aquellas personas que le habrían cedido su posesión conforme a los actos de transferencia que adjunta a su demanda, y esto básicamente por las siguientes razones: **a)** Con el documento denominado ADDENDUM de folios 2, se estaría demostrando que el primer adjudicatario del lote materia de litis, sería el señor Gregorio Nicolás Esquivez, adjudicación que la obtuvo en el mes de julio del año 1993, lo que puede corroborarse con el certificado de adjudicación de terreno de folios 3, su fecha setiembre de 1994, expedido la Comisión Mixta de Vivienda, y aun cuando este último documento ha sido duramente cuestionado por la demandada como ineficaz –lo que no es objeto de este proceso-; debe considerarse como hipótesis de que esta persona sería **adjudicatario** primigenio del bien, **b)** Pero como sabemos, en autos no se está en discusión la adjudicación o la propiedad del bien, ni la transferencia o transferencias de adjudicaciones, sino más bien: **LA POSESIÓN**, y en ese sentido, lo que se debe probar en este proceso es la posesión que se pretende acreditar, que en el caso concreto de autos, abarca -según manifestación de la demandante-, desde el año 1993; ósea, desde que el señor C adquiere la adjudicación del terreno sub litis, **c)** Así, para efectos de establecer la posesión alegada, desde aquella época en mención, no es suficiente que se acredite el derecho de adjudicación o adjudicaciones, sino la posesión efectiva o poder de hecho de quienes habrían detentado el bien en el tiempo invocado. La demandante ha señalado que su posesión debe computarse

desde 1993, es decir, se debe adicionar la posesión del primigenio adjudicatario e incluso la posesión de la persona de E, quien también habría adquirido la posesión de parte del adjudicatario C, que abarcaría a partir de Enero del 2006, según contrato de transferencia de derechos de adjudicación de folios 4, **d)** Es decir, la accionante pretende adicionar a su posesión –adquirida el 25 de marzo de 2008, según contrato de transferencia de folios 6- los periodos de posesión que habrían ejercido sobre el bien las dos personas antes mencionadas, para ser más precisos, pretende adicionar los presuntos periodos posesorios: **julio de 1993 a enero de 2006 y febrero de 2006 a marzo de 2008**, que según su dicho, están acreditados con los actos de transferencias de derechos posesorios de folios 4/7 de autos, **e)** No obstante, de autos se aprecia inequívocamente, que la demandante no ha aportado medio de prueba alguno que acredite de forma suficiente, los periodos de posesión mencionados, los cuales no pueden corroborarse con la sola existencia de tales actos de transferencia señalados, ya que estos no demuestran por si solos los actos posesorios –en concepto de dueño- que debe ejercerse sobre el bien para efectos de la usucapión. En efecto, del caudal probatorio presentado por la accionante, en su mayoría documentales, ninguno de estos se relacionan con los periodos mencionados, por lo tanto, tales periodos no pueden ser considerados como de posesión y como tal, no pueden ser adicionados al periodo de posesión de la demandante, quien si bien acredita que esta poseyendo el bien, en donde incluso ha edificado su vivienda de tres pisos según se aprecia de la toma fotográfica de folios de folios 146, también lo es que solamente habría acreditado su posesión a partir del 25 de marzo de 2008, fecha a partir del cual adquiere la posesión del bien sub materia; ya que desde esa fecha si ha presentado medios de prueba como pagos de servicios de luz, agua e impuestos municipales, pero no antes, ya que no existe en autos, medio de prueba alguno que demuestre la posesión en periodo anterior al señalado. Cabe acotar que la declaración testimonial del testigo Jaime Enrique Lara Marchena, de folios 164 y siguientes, tampoco causa convicción al Juzgado, y no solamente porque la norma establecida en el inciso 4) del artículo 505<sup>o(9)</sup> del Código Procesal Civil, exige por lo menos la declaración testimonial de tres personas, sino también porque la declaración del testigo mencionado, también está referido a la posesión que ejerce la demandante a partir del periodo **2008**, lo que corrobora en todo caso el análisis realizado en la presente sentencia a decir que la demandante se encuentra en posesión del bien a partir de tal periodo; declaración que además, tampoco puede acreditar por sí sola la posesión si es

---

<sup>(9)</sup> Artículo 505º.- Requisitos especiales

**4.** Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes.



que no es contrastado con otros medios de prueba que lo corroboren. No está demás anotar, que las documentales de folios 8/12, referidos a cinco recibos de agua y luz, el más antiguo (único) es de junio del 2006, los de folios 13/19, referidos a siete recibos de pago sobre impuesto predial, el más antiguo corresponde al mes de agosto de 2007, de los cuales – incluso- tres de ellos están pagados a nombre de la B, lo que importa reconocimiento de propiedad del titular del predio; y, el documento de folios 20 referido a una constancia de contribuyente, expedida por Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, de fecha 03 de abril de 2009, solo demuestra que la demandante es contribuyente y que no adeuda suma alguna como tal; de estas documentales se advierte que la accionante acredita el tiempo de posesión desde el año 2008 y sumando a partir de allí el tiempo de posesión hasta la fecha de interposición de su demanda (**25.01.2012**), se contarían un total de cuatro (04) años de posesión, tiempo insuficiente para considerar el plazo extraordinario de posesión que exige el tipo de prescripción adquisitiva que ha invocado en su escrito postulatorio de demanda, por lo que, bajo el contexto analizado, se tiene que la recurrente no ha acreditado la posesión que pretende sumar, esto es, la posesión de los primeros adjudicatarios del bien sub materia. Por último, y aun cuando la demandante haya adquirido la posesión mediante justo título, como refiere en su demanda, tampoco habría alcanzado los cinco (05) años de posesión que se requiere para adquirir la propiedad por esta vía, pues solo habría demostrado cuatro años de posesión como se ha dicho, esto a partir del 25 de marzo de 2008 hasta la fecha de su demanda: 25 de enero de 2012, ya que, como tantas veces se ha mencionado, la presunta posesión de los primigenios “adjudicatarios” no está acreditada conforme a ley.

#### **DECIMO PRIMERO: Conclusión**

A modo de conclusión, se dijo que a folios 146 obra una toma fotográfica que sería la fachada del inmueble materia de litis, lo demuestra solo su posesión antes indicada, más no la posesión de periodos posteriores, esto debido a que, como ella misma afirma, la construcción edificada la ha efectuado ella, ósea a partir del 2008, no antes, y conforme al acta de audiencia y la declaración testimonial actuada a folios 164/165, se puede advertir claramente que la accionante, se encuentra en posesión efectiva del inmueble sub litis desde el año 2008, puesto que esta declaración está referida únicamente a dicho periodo; sin embargo, como ya se ha dicho no acredita el tiempo de posesión por parte de los esposos Gregorio Nicolás Esquivéz y doña Angélica Loli de Paz, ni de doña E, los cuales sumados, serían 19 años, no acreditados;

por lo que no habiéndose acreditado como mínimo 10 años de posesión, y estando a la sola declaración de un testigo para demostrar la posesión, pacífica, pública y **continua** del inmueble materia de litis, deviene en desestimable la pretensión procesal formulada, ya que no se han demostrado los presupuestos procesales regulados en el artículo 950° del Código Civil, al no estar acreditados mediante medios probatorios idóneos y suficientes que demuestren la posesión continua como propietario del bien desde el año 1993, por lo que no es amparable declarar la propiedad vía usucapión, debiendo dejarse a salvo el derecho reclamado por la accionante para que lo haga valer conforme a ley, de ser el caso.

#### **DECIMO SEGUNDO: Improbanza de la pretensión**

En consecuencia, habiéndose valorado las pruebas aportadas por las partes como corresponde de manera conjunta y razonada, en especial los medios de prueba de la demanda, **los cuales no demuestren la posesión con fines prescriptorios**, alegada por la parte demandante; claro está, con las precisiones puntuales anotadas en los considerandos precedentes, en los términos antes expuestos; dentro de dicho contexto, al no haberse acreditado la existencia de los requisitos legales a que se contrae el artículo 950° del Código Civil, la demanda deviene en infundada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, que señala: “si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”; por lo que corresponde desestimar la pretensión en merito a las normas antes acotadas.

#### **DECIMO TERCERO: Costas y costos**

De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, no obstante, lo cual se puede advertir que en el caso concreto de autos han existido motivos atendibles para litigar, por parte de la demandante; por lo que debe ser exonerada de dicha condena.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 12°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 9°, 122°, 196° y 200° del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación;

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Declaro **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**. Sin costas ni costos del proceso. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de ley. - **Notifíquese conforme a ley.** –

**EXPEDIENTE** : 00031-2012-0-2506-JM-CI-01.  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS.**

Chimbote, veintiuno de enero  
Del año dos mil dieciséis.

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, que declara infundada la demanda interpuesta por A contra la B en Liquidación sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, sin costos, ni costas procesales.

**FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

La demandante A, tiene como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:

- a) Que está demostrado con medios probatorios idóneos y públicos la posesión de los anteriores poseionarios, así respecto a C con la copia certificada del documento denominado Addendum de fecha 20 de julio de 1993 a través de la cual la B le transfirió el predio y con el certificado de adjudicación de terreno expedido por la Comisión Mixta de Vivienda del año 1994.
- b) En cuanto a E con la copia certificada del contrato denominado Transferencia de Derecho de Adjudicación de fecha 24 de enero del 2006, a través del cual C y su esposa transfiere la propiedad a su favor, así como con los recibos de agua y luz de junio del 2006 y del impuesto predial de agosto 2007.

- c) Que en el presente caso, existe justo título y buena fe, ya que el señor C (el primer posesionario) transfiere el bien a través del contrato de derecho de adjudicación de fecha 24 de enero del 2006 a la señora E y esta última a través del contrato de transferencia de derecho adjudicatario de fecha 25 de marzo del 2008 le transfiere el inmueble, por lo que procede se le declare propietaria vía prescripción ordinaria, agregándole el plazo posesorio de quienes les transfirieron válidamente.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

### ***Sobre la Prescripción Adquisitiva de Dominio:***

1.- La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad, por tal razón, bien puede decirse que la prescripción adquisitiva, es el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo periodo de tiempo, y siempre que el anterior titular abandona el bien. En buena cuenta, la posesión es trabajo, es riqueza, es el origen de la propiedad<sup>10</sup>.

### ***Modos de adquisición de la propiedad:***

2.- Los modos de adquisición se dividen en dos categorías fundamentales, y cuya distinción tiene una relevante importancia práctica. Así, tenemos por un lado los modos originarios y, por el otro, los **modos derivados**. Estos últimos, son aquellos en los cuales se produce un acto de transmisión del derecho, es decir, dos sujetos están causalmente vinculados de tal suerte que uno da y el otro recibe. En tal caso, la adquisición de la propiedad, por ejemplo, está sujeta y condicionada a que el transmitente sea titular del derecho. El principio general que rige los modos derivados es el *nemo plus iuris*, esto es, nadie da más derecho del que tiene. El contrato y la sucesión hereditaria son dos supuestos típicos de adquisiciones derivadas, puesto que el transferente (vendedor o causante) debe contar con el derecho para que pueda transmitirlo eficazmente al adquirente (comprador o heredero).

---

<sup>10</sup> SCHAPP, Jan *Derecho Civil y Filosofía del Derecho*, traducción de Luis Villar Borda, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2003, p 47.

El principio base que informa los modos de adquisición a título derivado es la relación de dependencia entre el derecho del enajenante (sujeto que da o transmite) y el derecho del adquirente (sujeto que recibe o adquiere), lo que da lugar a las siguientes consecuencias<sup>11</sup>:

- El adquirente recibe el derecho tal como se encontraba en la cabeza del enajenante, ni más, ni menos.
- Si el título del enajenante se extingue entonces también se extingue o cancela el derecho del adquirente.

Ahora bien para que pueda verificarse una adquisición a título derivativo es necesario un título válido de adquisición, esto es, un acto o hecho jurídico que justifique la adquisición de una determinada persona y, además, se requiere que el enajenante sea el titular del derecho. Así ocurre en la forma regular de circulación o transferencia de los derechos. Sin embargo, las exigencias del tráfico han impuesto derogaciones específicas a este esquema, y de esa forma se establecen las modalidades de adquisición a “*non domino*”, en las cuales se tutela la confianza de adquirente de buena fe, que actúa motivado por una apariencia legitimadora que ha sido creada culposamente por el mismo titular real del derecho (artículos 194, 948, 1135, 2014, 2022 del Código Civil). En tal caso, la ley sacrifica la posición del *versus dominis* a efecto de proteger la confianza del adquirente de buena fe bajo determinadas circunstancias<sup>12</sup>.

### ***Prescripción Ordinaria:***

3.- De conformidad con el artículo 950° segundo párrafo del Código Civil, la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión ordinaria cuando la posesión continua, pacífica, pública y en concepto de propietario por el plazo de cinco años, se ha realizado en virtud de justo título y buena fe. En ese sentido, la Usucapión ordinaria acorta el plazo de posesión exigido para la producción de efecto adquisitivo, pues se supone que el justo título y la buena fe presente en este caso, rodean al poseedor de una mayor apariencia de legitimidad. Por tanto, aquí nos corresponde estudiar la prueba del justo título y la buena fe, como requisito de carácter concurrente y específico para consumir la usucapión ordinaria.

---

<sup>11</sup> ZATTI, Paolo y COLUSSI, Vittorio. *Lineamenti di Diritto Privato*, 10 edición, CEDAM, Padua 2005.

<sup>12</sup> TRIMARCHI Pietro, *istituzioni di Diritto Privato*, 12° edición, Giuffrè Editore, Milán 1998, p 119.

### ***Justo título:***

4.- El justo título para la usucapión ordinaria debe ser cualquier acto o negocio jurídico de finalidad traslativa del dominio. Por esta razón se descarta el testamento, y más todavía la sucesión intestada o legal, ya que los actos por causa de muerte individualizan al adquirente, antes que producir realmente un traslado del derecho. Por ejemplo, Roca Sastre los llama “actos de comunicación patrimonial”, y no de “disposición” o transferencia dominical. En buena cuenta, se considera que el título lo será el que tuviese el causante, y no el título de herencia, pues con ella se actualiza los titulares, pero no se traslada derechos.

Por tanto, el poseedor que invoca la usucapión ordinaria debe aportar un instrumento (incluso privado) que acredite un acto o negocio jurídico válido, verdadero (no “falso”) y que constituya título de transmisión de propiedad, tal como ocurre con un contrato de compraventa, permuta, dación en pago o donación con las formalidades *ad-solemnitatem* que la ley establece.

### ***Buena fe:***

5.- El otro requisito exigido en la usucapión ordinaria es la buena fe del poseedor *ad usucapionem* (arts. 950, 2; 951 CC). Según nuestro Código, existe buena fe “cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título” (art. 906). La prueba de la buena fe se encuentra aliviada a favor del poseedor, quien cuenta a su favor con la presunción del art. 914 CC. Sin embargo, ésta no opera en contra del propietario con derecho inscrito. Esa situación lleva a sostener que no existe buena fe en un usucapiente que posee en contra de la información registral. Ello no es del todo absoluto, porque muchas veces existe una muy grande discordancia entre la información registral y la extra-registral, por lo que esa inexactitud no puede ser obviada tan fácilmente. Por tal razón, es aceptable que existan múltiples hipótesis de usucapientes de buena fe, aun cuando el inmueble se encontrase inscrito a favor de otro dueño<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> La realidad nos muestra una serie de casos en donde el poseedor mantiene su buena fe por encima del registro. Por ejemplo: Los defectos de tracto sucesivo pueden subsanarse perfectamente a través de la usucapión ordinaria, sin importar que el titular registral sea otro, la existencia de títulos perfectos, pero con algún defecto intrínseco (escritura notarial legítima, pero en donde el propietario ha sido suplantado); o “aquellos casos en que por la notable antigüedad del último asiento registral vigente pueda llegarse racionalmente al convencimiento de que han existido transmisiones posteriores no inscritas. (GALLEGO DEL CAMPO, Germán. “*La usucapión contra tabulas*”. En revista Crítica del Derecho inmobiliario N° 686, Madrid,

La realidad nos muestra una serie de casos en donde el poseedor mantiene su buena fe por encima del registro. Por ejemplo: Los defectos de tracto sucesivo pueden subsanarse perfectamente a través de la usucapión ordinaria, sin importar que el titular registral sea otro; la existencia de títulos perfectos, pero con algún defecto intrínseco (escritura notarial legítima, pero en donde el propietario ha sido suplantado); o *“aquellos casos en que por la notable antigüedad del último asiento registral vigente pueda llegarse racionalmente al convencimiento de que han existido transmisiones posteriores no inscritas”*<sup>64</sup>. En todas estas hipótesis se encuentra como elemento subyacente la inexactitud del registro motivada por hechos ajenos al poseedor usucapiante con justo título y buena fe<sup>14</sup>.

### ***Suma de posesiones:***

6.- La posesión se concibe como un valor patrimonial autónomo, con sustantividad propia, que es negociable y cedible por negocio entre particulares. En efecto, se ha discutido la validez del contrato, cuya única finalidad sea lograr el desplazamiento posesorio, al que se le llama impropriamente como “cesión o traspaso de posesión”.

Un sector dogmático lo pone en duda, pues el contrato versa sobre relaciones jurídicas, y no hechos como la posesión<sup>15</sup>, sin embargo, la respuesta debe ser afirmativa, en el sentido que el acuerdo tiene como finalidad lícita desplazar la materialidad de la cosa en forma voluntaria, sin sobresaltos, por medio de la tradición que implica consenso bilateral, por lo que se trata de un contrato que pretende un concreto efecto jurídico en la relación entre las dos partes: lograr el nacimiento de una nueva posesión sin cuestionamiento sobre su origen pacífico, sin violencia, ni acto de despojo.

---

noviembre – diciembre 2004, p.2697. en todas estas hipótesis se encuentra como elemento subyacente la inexactitud del registro motivada por hechos ajenos al poseedor usucapiante con justo título y buena fe.

<sup>14</sup> GONZALES BARRÓN Gunther. *Tratados de Derechos Reales*. Tomo II, tercera edición. Jurista editores Junio 2013, pag. 1168.

<sup>15</sup> Bajo la premisa de que el contrato se remeciere a una “relación jurídica”, desencadena el reflejo condicionado de que este se refiera a un derecho subjetivo (considerado; por costumbre, como término que no se puede eliminar e la relación). Y entonces: ¿son contratos los acuerdos que se refieren no a derechos sino a situaciones de hecho, como la posesión o la detentación (por ejemplo, el acuerdo con el que se establece que la posesión de la cosa –sin tocar el derecho correspondiente – pase de A a B en un dterminado momento y en determinadas condiciones)? ROPPO, Vincenzo, *El Contrato*, traducción de Nélvor Carreteros Torres, a cuidado de Eugenia Ariano Deho, Gaceta Jurídica, Lima 2009, p.42.



Dicho contrato ya ha obtenido una relevante tipicidad social por su concurrencia. Se trata, por tanto, de un contrato de tradición, cuyo único efecto jurídico – por lo que sí crea relación jurídica (art. 1351 del CC) – es lograr la entrega consensuada de la cosa, esto es, su único fin es consumir la tradición. De esta forma, se logra superar la falta de juridicidad de estos negocios<sup>16</sup>.

***Del caso concreto:***

7.- En el caso de autos, la demandante pretende que se le declare propietaria por prescripción adquisitiva de dominio del Inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. N4, Lt. 19 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash, inscrito en la partida N°P09078669 de la oficina Registral de Chimbote, teniendo como fundamentos de su pretensión que la demandada B mediante ADDENDUM de fecha 20 de julio de 1993 transfirió el bien sub litis a favor de C y su esposa D, quienes en virtud de su derecho de adjudicatarios a través del contrato de transferencia de fecha 24 de enero del 2006 transfieren el bien a favor de E y esta última mediante contrato de transferencia de derecho adjudicatario de fecha 25 de marzo del 2008 le transfirió el bien a su favor, solicitando se le adicionen los plazos posesorios de los que le transfirieron el bien.

8.- Estando a lo expuesto, de acuerdo con el objeto inmediato del proceso judicial que es dar fin al conflicto de intereses (ver artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil), aplicando el principio *iura novit curia*, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Adjetivo, sin alterar la narración de los hechos – este Colegiado advierte que los argumentos que sustentan la pretensión de la demandante están dirigidos a acreditar la prescripción corta u ordinaria – por lo que respetando el petitorio de la demanda, esto es, la declaratoria de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, nos limitaremos a determinar si en el caso concreto se cumplen con los requisitos para su configuración, conforme se alega en el escrito de apelación.

9.- Así tenemos de la revisión de las documentales que obran en copias certificadas, que,

---

<sup>16</sup> Los llamados "traspasos de posesión" son contratos con finalidad de tradición, esto es, hacen nacer una posesión por consenso bilateral, lo que tiene importantes consecuencias jurídicas, tales como la imposibilidad de alegar el despojo y pretender revertir la entrega. Una vez resuelto el tema referido a la validez de los contratos de solo tradición. PASCO ARAUCO Alan "La suma de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva de dominio" En actualidad Jurídica, Gaceta Jurídica N° 229 Lima, diciembre 2012, p. 64.

mediante documento denominado ADDENDUM de fecha 20 de julio de 1993, expedido por la B, se realiza la entrega provisional del inmueble sub litis a favor del señor C [ver folios 2]. Además de ello, mediante certificado de adjudicación de terreno del mes de setiembre de 1994 expedido por la F, se adjudica el inmueble objeto de prescripción a nombre del señor C [ver folios 3], en mérito a dicha adjudicación, posteriormente, con fecha 24 de enero del 2006 el señor C por medio del documento con firmas legalizadas ante notario denominado “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” transfiere a favor de E el inmueble sub litis por la suma de \$2,800.00 dólares americanos [ver folios 4], y finalmente, a través del documento de fecha cierta con firmas legalizadas denominado “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” de fecha 25 de marzo del 2008 la señora E transfiera a favor de A el bien inmueble objeto de prescripción por la suma de de \$2,800.00 dólares americanos [ver folios 6].

10.- En virtud a los actos de transferencias de derechos posesorios de adjudicatario descritos en el considerando anterior, la señora A, pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. N4, Lt. 19 del Distrito de Nuevo Chimbote, teniendo como objeto la adición de los plazos posesorios de los antiguos transferentes, alegando tener buena fe y justo título, así para acreditar su pretensión adjuntó en copias certificadas los siguientes documentales:

- Recibos de agua y luz a nombre de la demandante A de fecha diciembre 2011 [ver folios 8 y 10], y a nombre de E de las fechas junio, julio y diciembre 2006 [ver folios 9, 11 y 12].
- 7 recibos de pago sobre impuesto predial: tres (3) a nombre de la demandante A de fecha 25 de abril del 2011 [ver folios 13, 16 y 18], tres (3) a nombre la demandada B de fecha 09 de agosto del 2007 [ver folios 14, 16, 17], y uno (01) a nombre de E [ver folios 19].
- Constancia de contribuyente, expedida por Municipalidad de Nuevo Chimbote, con fecha 03 de abril de 2009 a favor de la demandante A [ver folios 20].
- 3 recibos de pago a favor de F, a nombre de la demandante del año 2008 [ver folios 21].
- Constancia de fecha 03 de diciembre de 2008, en que el Presidente de F, a favor de la demandante [ver folios 24].

11.- Antes de verificar el cumplimiento de los requisitos para optar por la usucapión, es necesario determinar si el documento con firmas legalizadas denominado - “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” de fecha 25 de marzo del 2008 donde la señora E transfiere a favor de A el bien inmueble objeto de prescripción- tiene la calidad de justo título, para así determinar si procede la prescripción ordinaria invocada y consecuentemente, si es posible adicionar el plazo posesorio de los anteriores transferentes, máxime si la usucapión ordinaria opera fundamentalmente cuando el poseedor cuenta con un título transmisivo de dominio, válido, pero cuyo enajenante no es propietario; siendo así, el comprador tampoco deviene en dueño por el viejo principio *nemo plus iuris* (nadie puede dar más derecho del que tiene)<sup>17</sup>.

12.- Tal como se expuso en el considerando sétimo el justo título para la usucapión ordinaria debe ser cualquier acto o negocio jurídico dirigido a la adquisición, esto es, debe tratarse de un acto traslativo cuya finalidad sea la salida de un bien del patrimonio de un sujeto y el correlativo ingreso al patrimonio de otro. En buena cuenta, el justo título será cualquier acto o negocio jurídico a título particular cuya finalidad sea la transferencia de la propiedad siempre que sea válido, por lo que su único defecto está circunscrito a la falta de poder de disposición del transmitente. Por tal motivo, el defecto del título será subsanado a través de la posesión con buena fe por el plazo correspondiente.

Siendo así, el título debe ser “justo” es decir, legalmente suficiente para transmitir la propiedad por sí solo<sup>18</sup>, con la única deficiencia de la falta de titularidad del sujeto disponente<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> La institución de la usucapión ordinaria va dirigida a purgar la ausencia de poder de disposición del transmitente, lo que, unido a la exigencia de un título válido, lleva a la consideración del poder de disposición como un elemento ajeno al contrato y esencial a la tradición como modo de adquirir. De esta afirmación se deduce que para que la usucapión produzca sus efectos es necesario un contrato traslativo de dominio, pero de un dominio que no se tiene” CUENA CASAS, Matilde. *Función del poder de disposición en los sistemas de trasmisión onerosa de derechos reales*, JM Bosch Editor, Barcelona 1996, pp. 381-382.

<sup>18</sup> Por tanto, los títulos que no tienen finalidad transmisiva (eje: contrato de arrendamiento, comodato, cesión personal de uso, precario, etc.) no pueden ser calificados de “justos” con fines de usucapión.

<sup>19</sup> La jurisprudencia ha tenido oportunidad de señalarlo reiteradamente. Como ejemplo podemos mencionar la siguiente ejecutoria: “Por la prescripción adquisitiva de dominio se consolida el derecho del poseedor que se creía propietario exclusivo de la cosa, por entender haberla recibido de su legítimo propietario, mediante un acto traslativo que, con el fin de transmitir la propiedad, estaba revestido de las solemnidades exigidas para su validez; justo título es el título traslativo que por sí habría bastado para operar la transferencia del dominio reuniendo las condiciones legales, pero en el cual falta la condición de dueño en la persona que opera la transmisión. (Casación N°1106-98).

13.- En ese sentido, el justo título en abstracto, es suficiente para producir la transmisión del dominio, pero en concreto ese efecto no se realiza por cuanto el enajenante no es propietario del bien, esto es, carece de poder de disposición. Entonces el título es justo desde la perspectiva obligacional, pues los deberes de las partes resultantes del negocio, están preordenadas para conseguir la adquisición de la propiedad, pero no desde el ámbito jurídico-real, pues la ausencia de poder de disposición hace que no concrete dicha transmisión de dominio. En tal sentido, se requiere haber entrado en posesión por virtud de un acto que, según su propia esencia, hubiese transferido la propiedad a título particular, como la venta, donación, permuta, dación en pago, aporte en sociedad, etc.

14.- Teniendo en cuenta lo expuesto, el documento con firmas legalizadas denominado “transferencia de derechos de adjudicatario de un lote de terreno urbano” de fecha 25 de marzo del 2008, tuvo como finalidad la trasmisión del dominio del bien (acto jurídico con virtualidad de transferir la propiedad) cuyos efectos evidentemente no se concretaron debido a la ausencia de titularidad de la transferente, no obstante, dicho contrato resulta siendo válido ya que los contratos de traslado de la posesión se perfeccionan con la sola tradición<sup>20</sup>, máxime si el derecho de posesión que se transmitió tiene como origen la adjudicación del terreno que hiciera la F en el año 1994 a favor de C quien transfirió el bien a E y esta última a favor de la demandante, a mayor argumento, si se tiene en cuenta que la propia demandada en su escrito denominado alegatos de fecha 03 de mayo del 2013 ha señalado de forma expresa que la F estaba facultada para emitir documentos referentes a los lotes ubicados en la Urb. Bellamar hasta el año 2004 [ver folios 314], siendo que la primera adjudicación se realizó en el año 1994 a favor del señor C, por lo que la F se encontraba facultada para adjudicar dicho bien, en consecuencia, el documento que sirve para sustentar la pretensión de la demandante sí constituye justo título al estar acreditada la voluntad de transferir, ello se denota de la carta dirigida a la F de fecha 25 de marzo del 2008 cursada por E quien renuncia

---

<sup>20</sup> Los llamados “traspasos de posesión” son contratos con finalidad de tradición, esto es, hacen nacer una posesión por consenso bilateral, lo que tiene importantes consecuencias jurídicas, tales como la imposibilidad de alegar el despojo y pretender revertir la entrega. Una vez resuelto el tema referido a la validez de los contratos de solo tradición PASCO ARAUCO Alan “La suma de plazos posesorios en la prescripción adquisitiva de dominio” En actualidad Jurídica, Gaceta Jurídica N° 229 Lima, diciembre 2012, p. 64.

a todos sus derechos sobre el bien facultando a la demandante en mérito a la transferencia de derechos de adjudicatario [ver folios 7]. Aunado a ello, vale agregar que el artículo 950 referido a la usucapión ordinaria de bienes inmuebles, exige también la presencia de buena fe, por lo que entendido esta condición como la “creencia legítima en la adquisición”, se cumple este requisito con el justo título que la respalda, pues nadie puede tener la creencia en una situación aparentemente legítima, sin título. Esta interpretación, por lo demás, es concordante con el artículo 906 del Código civil que exige título para que haya buena fe.

15.- Respecto a la prueba de la posesión, se tiene que los medios probatorios presentados por la accionante enumerados en el considerando décimo son de carácter indirecto, es decir, no están enfiladas a acreditar en forma inmediata el hecho controvertido, pues en realidad permiten probar un hecho determinado (distinto), del cual recién se tiene el punto de partida para inferir la posesión. Por ejemplo, el pago de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, sólo constatan que el sujeto es deudor de una relación jurídica de consumo por los servicios brindados y que ha cumplido con el abono correspondiente. Sin embargo, en forma indirecta lleva a inferir que dicha persona debe poseer el bien, ya que tiene acceso a los recibos que se entregan a domicilio y los paga todos los meses por la evidente necesidad de contar con los servicios básicos.

16.- Partiendo de dicha premisa, se tiene que la prueba más antigua de la posesión y que hace mención al inmueble objeto de la prescripción adquisitiva es del pago del recibo de luz acaecido el mes de junio del 2006 a nombre de E [ver folios 11] y teniendo en cuenta que mediante la transferencia de derechos de adjudicatario de fecha 25 de marzo del 2008 la señora E transfiere a favor de A el bien inmueble objeto de prescripción debe considerarse que para la accesión de posesiones se requiere *una transmisión válida del bien, la tradición entre el poseedor anterior y el poseedor actual y la homogeneidad de posesiones*<sup>21</sup>, dichos elementos ya han sido comprobados en el considerando diecisiete, máxime si se tiene en cuenta que la transmisión válida, alude a la existencia de un negocio jurídico traslativo, válido, lo que presupone un negocio estructuralmente perfecto, destinado a transmitir la propiedad,

---

<sup>21</sup> GONZALES BARRÓN Gunther. *Tratados de Derechos Reales*. Tomo I, tercera edición. Jurista editores Junio 2013, pag. 668.

aunque en el caso concreto no pueda transferirse el derecho por falta de legitimación o poder de disposición del transmitente, como ejemplo se tiene: *el comprador de un bien, por medio de negocio válido, pero ineficaz, adiciona su plazo posesorio con el de su vendedor, siempre que este también haya poseído en concepto de dueño*<sup>22</sup>. En consecuencia, deberá adicionarse el plazo que ha venido posesionando la señora Marta Rosalía Medina Gomes el cual si se encuentra acreditado con los recibos de servicios de luz y agua considerando que dichos documentales son de carácter domiciliario. Situación distinta que presenta el caso del señor de E, cuya posesión no ha sido acreditada con ningún medio probatorio adicional, por lo que no corresponde adicional el plazo de este transferente.

17.- En suma, lo que se acredita es la posesión de la transferente E desde el mes de junio del 2006 (recibo de luz) [folios 11], lo que se corrobora con los recibos de agua de fecha diciembre 2006 [ver folios 133], el pago de los arbitrios municipales de fecha 11 de diciembre del 2008 [folios 19, 135, 136], lo que demuestra continuidad posesoria operando la presunción del artículo 915 del Código Civil, aunado a ello existe la declaración del testigo G quien complementa lo aportado, cuando señaló lo siguiente: *originariamente el bien por el cual se le pregunta fue de propiedad del señor Gregorio cuyos apellidos no recuerdo, luego este señor transfirió la propiedad a una señora Martha (sic)* [ver folios 165] lo que hace deducir que la señora E realizó actos notorios como posesionaria del bien a efectos de que sus vecinos colindantes tengan conocimiento de la adjudicación del inmueble de su anterior transferente, por lo que teniendo en cuenta que en la parte final del considerando décimo de la resolución recurrida el Juez de instancia ha establecido que la parte demandante ha acreditado su posesión desde el año 2008 (extremo que no ha sido apelado por la demandada) deberá tomarse en cuenta lo resuelto a efectos de adicionar el plazo posesorio acreditado por la señora E quien en virtud de la adjudicación que le hiciese el señor C transfirió el bien a la demandante, por lo que si el documento más antiguo que prueba la posesión es de junio del 2006, mientras que la demanda se interpuso el 25 de enero del 2012, entonces se concluye que se ha cumplido con el plazo continuo de más de 5 años que exige la usucapión ordinaria, debiendo estimarse el recurso de apelación interpuesto y revocarse lavenida en grado.

---

<sup>22</sup> GONZALES BARRÓN Gunther. *Tratados de Derechos Reales*. Tomo I, tercera edición. Jurista editores Junio 2013, pag. 669.

18.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil, las pretensiones accesorias siguen la suerte de la principal; en tal sentido, advirtiéndose que se trata de inmueble inscrito, este Colegiado considera que la inscripción del nuevo derecho de propiedad, debe entenderse como una pretensión accesoria y por ello, debe ser amparada, de manera que, en caso quede firme la presente sentencia de vista, se debe proceder a la cancelación del anterior asiento de dominio y la inscripción del derecho de los demandantes en la Partida Registral N°P09078669 del Registro de Propiedad Inmueble.

19.- El artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”. En tal sentido, se advierte que la entidad demandada se encuentra en liquidación, lo que le impone limitaciones económicas y financieras, que justifican se le exonere de la condena de costas y costos del proceso.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

#### **RESUELVE:**

**REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, que declara infundada la demanda interpuesta por A contra la B en Liquidación sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, **REFORMANDOLA** se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A contra la B en Liquidación sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, en consecuencia declara como propietaria del Inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. N4, Lt. 19 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash, inscrito en la partida N°P09078669. Sin costos, ni costas procesales. Hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen.- *Juez Superior Ponente Anita Ivonne Alva Vásquez.*

**S.S.**

*SANCHEZ MELGAREJO, S.*

*ALVA VÁSQUEZ, A.*

*GUERRERO SAAVEDRA, F.*



Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p><b>PROCESO ABREVIADO SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00031-2012-0-2506-JM-CI-01</b></p>	<p><b>¿Se cumplieron los plazos en cada etapa del proceso?</b>                      La parte demandante cumplió con subsanar la omisión de su demanda requerida por el juez dentro del plazo legal, en cuanto a los medios probatorios que no fueron presentados en la demanda, no logró realizarlo dentro del plazo de 10 días, tal como lo establece el art. 491 del Código Civil, y en cuanto al último acto procesal sobre el recurso de apelación, logró accionarla dentro del plazo establecido por el Código Adjetivo. Por otro parte, el demandado de los tres actos procesales que le corresponde, solo logró accionar dos dentro del plazo legal; tales como: señalar los puntos controvertidos dentro del plazo de 03 días, tal como lo establece el art. 469 del C.C., y formular alegatos, cuyo plazo es de 05 días. Y por último, el operador jurídico, que solo cumplió con dos de tres actos procesales, los cuales fueron: Auto admisorio de la demanda y auto que dispone fijar los puntos controvertidos; y el acto procesal que no lo realizó dentro del plazo de ley fue el expedir la sentencia, cuyo plazo es de 25 días, tal como lo</p>	<p>En cuanto a este punto, las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, sí se utilizó un lenguaje jurídico que fue de fácil entendimiento. Asimismo, no se empleó muchas expresiones técnicas que generaran confusión o dificultad para comprender el contenido de las resoluciones judiciales.</p>	<p><b>La relación lógica-jurídica entre los hechos y los medios probatorios</b>                      La parte demandante alega tener una posesión continua, pacífica, pública y por el periodo de 10 años sobre un bien inmueble demostrándolo a través de los siguientes medios probatorios, tales como: Copia certificada de ADDENDUM, copia certificada de contrato de arrendamiento, entre otros que se ofrecen; asimismo, señala que se tenga en cuenta la prescripción adquisitiva corta; es decir, de 5 años, ya que se cuenta con un título celebrado con el antiguo poseedor, hecho que se demuestra con los medios probatorios ofrecidos. Y además, menciona que invoca a la pretensión, el tiempo de posesión de los antiguos poseedores.</p>	<p><b>La relación lógica-jurídica entre los hechos y la pretensión</b>                      Si existe logicidad entre ambas; puesto que, la pretensión narrada por la parte demandante si guarda relación coherente con los hechos invocados en su demanda de prescripción adquisitiva de dominio.</p>

	<p>señala expresamente el art. 491 inc. 11.</p> <p><b>¿Cuál fue la vía procedimental para este proceso?</b></p> <p>Se utilizó el proceso abreviado, dado que, según el art. 486 para que proceda la demanda de Prescripción Adquisitiva se tiene que tramitar bajo la vía procedimental señalado líneas arriba.</p>			
--	---	--	--	--

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

#### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00031-2012-0-2506-jm-ci-01; Segundo Juzgado Mixto, Nvo. Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, noviembre del 2021



---

YAMIL DAVID VÍLCHEZ ASECIO

DNI N° 75557955

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me		s		Me		s		Me		s		Me		s	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto			X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X	X					
11	Redacción del pre informe de investigación												X				
12	Redacción del informe preliminar												X	X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X

15	Redacción de artículo científico																		X
----	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

### Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias	12.70		12.70
• Empastado	2.50		2.50
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros	1.00	2	2.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			117.20
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	5.00		5.00
<b>Sub total</b>			5.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			122.20
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# Taller IV

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---



[www.derechopenalenlared.com](http://www.derechopenalenlared.com)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo